PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Normas y acciones necesarias para garantizar la participación política de las mujeres en el PAN”

C. Luis Ricardo Gómez Aguiñaga

Abril 2025

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Introducción 3
Capitulo I. Planteamiento del problema 8
1.1 Antecedentes 8
1.2 Justificación 15
1.3 Objetivos 16
1.3.1 Objetivo general 16
1.3.1 Objetivos específicos 17
1.4 Planteamiento y delimitación del problema 17
1.5 Hipótesis 18
1.5.1 Pruebas empíricas de la hipótesis 19
Capítulo II. Marco teórico y conceptual 20
2.1 Estado del arte 20
2.2 Enfoques metodológicos y posiciones teóricas de la paridad 25
2.3 Democracia y participación política 33
2.3.1 De la democracia representativa a la democracia participativa 44
2.3.2 Aspectos de la democracia participativa 48
2.3.3 Democracia participativa y representación 51
Capítulo III. Participación política de las Mujeres 53
3.1 Participación política de las mujeres desde la participación ciudadana democrática 53
3.2 De las cuotas a la paridad en México 57
3.2.1 Primera etapa 1993-2002. 59
3.2.2 La segunda etapa 2002-2007. 62
3.2.3 La tercera etapa 2007-2011. 63
3.2.4 Cuarta etapa 2011-2014. 65
3.2.5 Quinta etapa: a partir de 2015. 65
3.3 La importancia de la participación política de las mujeres 68
Capítulo IV. Fomento de la participación política desde el PAN 76
4.1 Secretaría de Promoción Política de la Mujer. 76
4.2 Análisis comparativo con otros partidos políticos nacionales 78
4.3 Áreas de oportunidad 78
Capítulo V. Propuestas 79
5.1 Proyecto de modificación estatutario 79
5.2 Proyecto de Reglamento de Promoción Política de la Mujer 83
Conclusiones 99
Fuentes de consulta 101

Introducción

La democracia continúa siendo un valor que sigue apreciándose en nuestras sociedades actuales. No obstante, en nuestro país se vive actualmente una regresión democrática, en donde hemos visto desde hace algunos años un esfuerzo del gobierno en turno por revertir diversos logros que se han conquistado a lo largo de años de lucha. Uno de estos logros que deben continuar fortaleciéndose es sin duda, la participación política de las mujeres. Estos esfuerzos deben realizarse sin duda alguna desde los diversos ámbitos de gobierno, pero también desde las instituciones políticas como entes de interés público.

Tenemos señales que nos indican que dicha participación de las mujeres en la vida publica de nuestro país se ha intensificado: hoy en día tenemos ya a la primer Presidenta de la República, también, en algunas entidades como el Estado de México se cuenta por vez primera con una gobernadora mujer; a lo largo y ancho del país podemos ver presidentas municipales, síndicas, regidoras, senadoras y diputadas en los congresos de la unión y en los diversos congresos locales.

Se considera que este importante avance de las mujeres en la participación política debe robustecerse e institucionalizarse en los institutos políticos, para, en primer lugar, contar con un marco normativo interno que permita la organización de las mujeres al interior de los partidos, contando con reglas claras sobre la forma de

participar y por supuesto, la posibilidad de ser consideradas como candidatas para los diversos cargos de elección popular.

Nos encontramos en un momento histórico y en el que los institutos políticos tienen la posibilidad de enraizar en su interior la importancia de las mujeres en la vida pública. De no hacerlo, correremos de caer en la simulación y acentuar el retroceso democrático que vive nuestro país. En ese sentido, el Partido Acción Nacional debe ser punta de lanza en el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, como siempre lo ha hecho, pues es un partido que ha nacido tanto para hombres y mujeres.

El *Global Gender Gap Report 2020* del Foro Económico Mundial, reporta que, al ritmo actual de cambio, se necesitarán 99.5 años para lograr la plena paridad entre hombres y mujeres. En dicho informe, México pasó del puesto número 65 hace un par de años al puesto número 25 para esta última medición. Parte importante de este notable avance han sido las diversas reformas político electorales que han ido abriendo espacios a las mujeres, desde las cuotas de género hasta llegar al principio de paridad en la postulación de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

Un paso más se dio con la publicación el 6 de junio de 2019 de las reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de paridad entre los géneros, entre los que destaca el párrafo segundo del artículo 41, que dice: “La ley determinará las formas

y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio". (CPEUM, Art. 41, 6 de junio de 2019).

Es decir, se está buscando transitar de una paridad en la participación exclusivamente en las candidaturas en los procesos electorales, a una paridad para la toma de decisiones en otros aspectos de la vida pública, más allá de las elecciones. Un cambio importante y significativo, pero que debe, para lograrse, romper diversas barreras, techos de cristal y, en fin, una serie de limitantes personales y estructurales. Este cambio sin duda alguna debe permear también dentro de los partidos políticos. El PAN como se mencionaba ha sido un aliado de las mujeres en el camino de la participación política, que a través de su Secretaría de Promoción Política de la Mujer ha buscado el fortalecimiento de las mujeres y la formación de lideresas que tengan incidencia efectiva en la vida pública. Sin embargo, como se profundizará más adelante, es necesario normar su organización para vigorizar su labor.

Por ello, el presente texto tiene como objetivo "valorar la importancia de regular las relaciones y organización de las mujeres de manera activa en el Partido Acción Nacional, a través de un reglamento propio de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer que establezca sus alcances, misión, y visión, obligaciones y

atribuciones particulares, con la finalidad de favorecer la participación política de las mujeres panistas en México.

Con un enfoque metodológico cualitativo, y un una investigación de tipo documental (Ponce de León, 1996; Arellano, 2004), el presente texto, parte de la teoría democrática (Bobbio, 2009; Sartori, 2008, Ferrajoli, 2011), considerando la participación de las mujeres como un elemento indispensable de una democracia más participativa (Corona, 2016; González y Gilas, 2016; Freidenberg, 2015), de ahí que, la paridad de género sea una herramienta con la que actualmente se cuenta para ejercer el derecho a la participación política de las mujeres, elevando de tal manera la calidad no solo de la democracia, sino también la calidad de la representación política en nuestro país (Fernández, 2011; Herrara, 2015; Ledesma, 2016).

El presente trabajo se divide en cinco capítulos: el primero denominado “Planteamiento del problema”, en el cual se establecerán los antecedentes, la justificación, los objetivos y la hipótesis de trabajo; el segundo titulado “Marco teórico y conceptual”, se centrará en el análisis del estado del arte de la participación política de la mujer, pasando de las cuotas de genero y el principio de paridad, se ahondará en nuestra posición teórica, la cual pasa por la democracia, la participación política y la representación; en el capítulo tercero, denominado “Participación política de las mujeres” se hará un recorrido de esta participación a través de cinco etapas en el país; el capitulo cuarto “Fomento de la Participación Política desde el PAN” se reflexionará en torno a la Secretaria de Promoción Política

de la Mujer y la necesaria reglamentación interna como un área de oportunidad del PAN. En el capítulo quinto “Propuestas”, se presenta un proyecto de modificación estatutaria y un proyecto de Reglamento de Promoción Política de la Mujer. Finalmente se establecerán las conclusiones pertinentes.

Para cerrar este apartado, es importante destacar que los esfuerzos por fortalecer la participación de las mujeres en la vida pública van encaminados también al cumplimiento de la Agenda 2030, en particular con los objetivos 5.1 consistente en poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas en todo el mundo, de manera aún más precisa la meta 5.5 que refiere a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

Capitulo I. Planteamiento del problema

1.1 Antecedentes

La paridad de género, es definida por la Cámara de Diputados como un “Principio que, conscientes de la desigualdad existente entre mujeres y hombres, permite el acceso con justicia e igualdad de condiciones al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad; lo anterior con el fin de lograr la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".(UNICEF-CONMUJER, (1998) citado en Corona, 2016: 60).

Por su parte, la igualdad es un derecho autónomo e independiente que tiene como finalidad la no vulneración de derechos y libertades en el ejercicio de las actividades de una sociedad. Reconoce como iguales en las diferencias, pues mira al “otro” como un igual, que, siendo distinto a mí, tiene los mismos derechos y responsabilidades.” (Pacheco citado en Corona, 2016).

Luego entonces, la igualdad se refiere a un equilibrio en cuanto a derechos y responsabilidades, por su parte la paridad es comprendida como un “principio” que permite la participación de la mujer dada una situación inequitativa. Surge aquí otro concepto que se debe comprender y que también suele ser confundido: la equidad. La equidad de género permite el goce de derechos y oportunidades, entre ambos géneros en los distintos ámbitos económicos, políticos y culturales en condiciones

de igualdad, es decir, habrá equidad de género en un contexto dado cuando no se es excluyente por cuestiones de género, y las disposiciones de responsabilidad y de utilidad son las mismas.

Así comprendido, la equidad de género y la paridad de género son dos conceptos íntimamente unidos, pues la paridad de género como principio jurídico empuja a la existencia de una equidad de género mayor.

El antecedente del principio de paridad de género fueron las “cuotas de género”. Las “cuotas” o “cupos” para las mujeres son una forma de acción afirmativa admitida en diferentes países del mundo para superar los obstáculos que les impiden ingresar en la política de igual modo que sus pares masculinos (Tula, 2015: 11). Cedillo entiende a esta figura como “una acción afirmativa que busca remediar una situación de discriminación y de subrepresentación de la que es objeto la mujer frente al varón […] En los hechos, la cuota de género busca que los partidos políticos postulen a candidatos de ambos sexos en una situación de equilibrio, tanto como las mismas características de la sociedad lo determinen.” (Cedillo, 2016: 189).

Vemos en la concepción antes citada que la cuota de género es en primer lugar, una acción afirmativa, que tiene por objeto remediar la discriminación y subrepresentación de la que han sido objeto las mujeres frente a sus compañeros varones. Asimismo, la cuota de género es una norma jurídica que ha sido incluida en la constitución y en las leyes electorales, con la finalidad de obligar a los partidos

políticos que postulan candidatos en los diferentes puestos de elección popular a buscar un equilibrio entre ambos sexos.

Guzmán Robledo (2015) dice que “Las cuotas de género se refieren a los porcentajes mínimos de candidaturas de uno y otro sexo con el objeto de garantizar un equilibrio en la representación popular; se trata de medidas compensatorias o afirmativas que se han presentado como necesarias ante las diversas barreras de entrada al sistema político y la exclusión que históricamente han enfrentado las mujeres” (De la Madrid, 2012 citado en Guzmán, 2015: 306).

Esta concepción pone de manifiesto más claramente la problemática que se intenta solucionar con las cuotas, a saber, las barreras de entrada al sistema político, las cuales han sido en los hechos discriminatorios y excluyentes para el género femenino. Puesto que, de manera formal existe igualdad entre hombres y mujeres, pero en la realidad se han perpetuado “barreras culturales” que no les ha permitido a las mujeres ingresar en términos igualitarios en la cuestión pública. Las cuotas se presentaban pues como normas correctivas de la falta de igualdad de oportunidades, orientadas precisamente a garantizar el ejercicio de forma más efectiva de la ciudadanía de las mujeres (Archenti y Albaine, 2013: 196)

Estas normas pueden estar inscritas ya sean en los textos constitucionales o en las leyes secundarias, inclusive en normas reglamentarias cuando es el partido político el que dentro de su autonomía decide aplicarlas para la postulación de sus candidatos. El “sistema de cuotas” tiene la finalidad de que la representación política

refleje la proporcionalidad en la pluralidad de la conformación de una sociedad, es decir, una mejora en –en términos de Pitkin (1985)- de la representación descriptiva, asimismo posibilita el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos y permite alcanzar un mayor equilibrio en la integración de los órganos de gobierno.

Lo que se busca con las cuotas electorales para minorías, más que otorgarles un privilegio, es tratar de remediar una situación de desventaja, que en forma transitoria gozarán hasta que se logre el equilibrio. Las cuotas en concreto son porcentajes mínimos que se deben cumplir para uno y otro sexo para que pueda equilibrarse la representación, también se conciben como medidas compensatorias que se hacen necesarias para lograr derribar las barreras de entrada al sistema político y la restricción que por muchos años han sufrido las mujeres en la vida política.

De acuerdo a Guzmán (2015) podemos catalogar a las cuotas de género de acuerdo a tres criterios: 1) en cuanto a su capacidad coactiva, 2) propiamente en cuanto a su aplicación, y 3) en cuanto al rango normativo.

En cuanto a las cuotas de género respecto a su capacidad coactiva, pueden dividirse en obligatorias y recomendadas: las cuotas obligatorias son las que, de no cumplirse, provocan algún tipo de sanción para los partidos. Por otro lado, las cuotas de género recomendadas no contemplan sanciones de ningún tipo, por tanto, son menos eficaces, ya que su aplicación dependerá de la voluntad política de las élites partidistas. Asimismo, dado su carácter no coactivo, este tipo de cuotas se parecen más a una serie de recomendaciones que a una verdadera norma. De acuerdo a

Guzmán (2015), si se opta por establecer estas últimas, los partidos gozan de un amplísimo margen de discrecionalidad para incumplirlas.

En cuanto a la clasificación respecto a su aplicación, es posible dividir los sistemas de cuota de género en tres tipos: las que aplican a la reserva de candidatos potenciales, las que aplican a las mujeres nominadas y las que aplican a las candidatas que resulten elegidas. La mayoría de los sistemas de cuotas alrededor del mundo, incluyendo al mexicano, pertenecen al segundo tipo (Guzmán, 2015).

Finalmente, la clasificación en cuanto al rango normativo, Guzmán (2015), aunque no le llama de esta manera, reconoce que pueden dividirse las cuotas de género según sí estas se encuentran contenidas en la constitución, en las leyes secundarias o en normas intrapartidarias.

Con la implementación de las cuotas de género en diferentes países del mundo y en este caso de América Latina, dicho principio ha tenido que lidiar con diversos obstáculos que le imposibilitan medir la eficiencia y el impacto del sistema de cuotas, pues, a pesar de la inclusión de las mujeres en las listas de las candidaturas legislativas no se han promovido mecanismos de competencia electoral para llevar a cabo una efectiva participación política femenina.

Para lograr que exista una mayor aplicabilidad del principio de paridad de género el sistema electoral se ha enfrentado a diversos inconvenientes entre ellos (y si no es que el mayor de los problemas) se encuentra la cultura del patriarcado, que se sigue

manifestando en acompañamiento del acoso sexual y la violencia de género, estos obstáculos son denominados como “techo de cristal”.

La diferencia entre el sistema de cuotas y la paridad, es que la primera pretende poner fin a la subrepresentación política de un determinado sector, obligando a los partidos políticos a cumplir con un porcentaje mínimo en la postulación de candidatos. Por su parte la paridad se constituye como un principio jurídico que se basa en la postulación paritaria, es decir, el cumplimiento ya no de una cuota mínima, sino de un equilibrio de 50-50.

Sin embargo, no depende solamente del principio de paridad el terminar con las desigualdades que durante mucho tiempo se han encontrado latentes entre hombres y mujeres, también debe existir voluntad política y los mecanismos que promuevan el verdadero fin que tiene la paridad, puesto que el principal obstáculo al que se enfrenta su aplicación se encuentra en los mecanismos políticos-institucionales que han sido diseñados para perpetuar la diferencia[1].

Aunque históricamente México ha promovido algunas iniciativas para lograr la inclusión de las mujeres en el ámbito político, fue hasta 1993 cuando en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se estipuló que los

[1] La manipulación que ha sufrido y sigue sufriendo el género femenino en los puestos de representación impide lograr la máxima efectividad, ya que, los partidos políticos sólo han buscado cumplir con el requisito de cuotas de género, marginándolas del acceso a los cargos, tal fue el caso de Gloria Judith Rojas Maldonado e Idolina Cosío Gaona, candidatas de las regidurías del gobierno municipal de Guadalajara que encabezaba Aristóteles Sandoval del Partido Revolucionario Institucional, en el periodo 2009-2011.

partidos debían promover la participación de las mujeres y hasta 1996 en donde se estableció que la cámara alta y la baja no debía contar con una representación de más del 70% del mismo género.

El sistema de cuotas de género nace por las diversas características que las sociedades van presentando, en donde las minorías siempre se han mantenido marginadas, este sistema se ha utilizado como un mecanismo legal para obligar a los partidos políticos a garantizar la inclusión de las mujeres como candidatas en las listas electorales, con el fin de fortalecer el sistema democrático al hacerlo más efectivo y justo.

En México las cuotas se aprobaron desde 2002 con carácter obligatorio para los partidos, primero en una proporción de 70/30 por ciento de candidaturas para el Congreso y en 2008 de 60/40 por ciento, esto es, ningún género podía exceder 60 por ciento de candidaturas por partido. Sin embargo, su repercusión en el incremento del número de candidatas y representantes mujeres no ha sido inmediato.

En México la sentencia que marcó la pauta para la paridad de género en materia político-electoral fue la que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tras resolver un juicio, debido a que el Instituto Federal Electoral en el 2012 no esclarecía la norma para la elección interna de los partidos políticos en cuestión de cuotas de género, lo que conllevó al extinto Instituto Federal Electoral a establecer preceptos específicos para que los partidos elijan democráticamente a ambos géneros.

El diseño de las cuotas se fue perfeccionando a través de sus diversas aplicaciones y experiencias. Una de las medidas más importantes es la incorporación del denominado “mandato de posición”, es decir, asignar lugares mínimos para mujeres en las listas con el fin de evitar que sólo sean incluidas en lugares simbólicos, con pocas expectativas de resultar electas (Archenti, 2014).

1.2 Justificación

Justamente, este impulso en la participación política de las mujeres movió al Partido Acción Nacional a crear la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, en la cual se forjan liderazgos femeninos, a través de la capacitación, la promoción y el desarrollo de sus potencialidades. No obstante, los grandes esfuerzos que se han realizado en los últimos años, no se cuenta con un reglamento expreso, el cual permita regular las relaciones y la organización de las mujeres de manera efectiva en el PAN.

Por tal motivo, se justifica la presente investigación y la propuesta de una reforma estatutaria y del proyecto de Reglamento para la Secretaría de Promoción Política de la Mujer en el Partido Acción Nacional, ya que, su existencia permitirá una gestión institucionalizada de las diferencias, logrando así contar con elementos normativos que permitan la organización a través del dialogo democrático. Tal como lo menciona Hans Kelsen (1982), en el sentido de que el derecho es un sistema normativo jerárquico, y por tanto, si una situación no se encuentra normada el

sistema puede perder coherencia y producir vacíos legales que impida la protección de derechos.

Asimismo, el italiano Luigi Ferrajoli (2011), desde la teoría del garantismo explica que el derecho debe ofrecer mecanismos normativos adecuados para garantizar derechos fundamentales, explicando que, si un tema no se encuentra debidamente regulado, los individuos no pueden ejercer plenamente sus derechos y el Estado incumple su deber de protección.

Por ello se considera debidamente justificado, tanto de forma jurídica, social y política, ya que, de no regularse la organización de la participación política de las mujeres a través de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, sus derechos pueden verse vulnerados y su eficacia participativa puede verse disminuida.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Valorar la importancia de regular las relaciones y organización de las mujeres que participan de manera activa en el Partido Acción Nacional, a través de un reglamento propio en la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, que establezca sus alcances, misión y visión, obligaciones y atribuciones particulares, con la finalidad de favorecer la participación política de las mujeres panistas en México.

1.3.1 Objetivos específicos

- Revisar la literatura especializada sobre democracia, democracia participativa y democracia paritaria, que permita encuadrar la relevancia de la participación política de las mujeres.
- Conocer el recorrido histórico de la participación política de las mujeres en México.
- Valorar la importancia de la participación política de las mujeres a través de una Secretaría de Promoción Política de la Mujer.
- Analizar las implicaciones de la falta de una regulación exprofeso de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer.
- Proponer una modificación estatutaria que permita la regulación de la participación política de las mujeres panistas.
- Proponer un proyecto de Reglamento de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer para el Partido Acción Nacional.

1.4 Planteamiento y delimitación del problema

La Secretaría Nacional de Promoción Política, es una de las Secretarías más importantes y longevas del Partido Acción Nacional, ya que, desde su fundación, las mujeres han jugado un papel fundamental.

En un principio su labor en el partido solo se limitaba al aspecto social, evolucionando hasta convertirse en uno de los sectores más numeroso que lo

conforman y posicionándose como protagonistas de la profesionalización en la política blanquiazul.

Es así como esta imprescindible Secretaría, que tiene como objeto la promoción, capacitación y profesionalización de las mujeres panistas, desde su creación, no cuenta con un Reglamento que norme su organización, funcionamiento, así como sus actividades; ordene y delimite el actuar de las funcionarias que ocupen los cargos en esta; igualmente, oriente las actividades para que trasciendan y continúen, más allá del periodo de encargo de quien la encabece.

Esto es, que, amparadas en la reglamentación, sus actividades logren ser permanentes, constantes, ordenadas y específicas; y por consecuencia, se optimicen su funcionamiento y resultados.

1.5 Hipótesis

Por lo anteriormente expuesto, el trabajo de investigación se basa en la siguiente hipótesis: De no regularse la organización de la participación política de las mujeres a través de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, sus derechos pueden verse vulnerados y su eficacia participativa puede verse disminuida, por el contrario, al contar con un instrumento normativo que regule la organización de las mujeres al interior del PAN se fomenta su participación política de manera eficaz, democrática y transparente.

1.5.1 Pruebas empíricas de la hipótesis

Las pruebas empíricas en las que se basa la investigación se encontrarán en el capítulo 3, relativo a la “Participación política de las Mujeres”, específicamente, en el desarrollo de las etapas de las cuotas de paridad en nuestro país. Los datos vertidos, comprueban la eficacia de la implementación de este mecanismo para favorecer la participación política de las mujeres en el Poder Legislativo; sin embargo, también se reflejarán momentos de retroceso, que, al hacerse visibles, impulsaron la irreversibilidad de su aplicación.

En este mismo capítulo, se verán asentadas cifras comparativas de distintos países de Latinoamérica, respecto al porcentaje de cuota de paridad aplicado en cada uno de ellos, así como el año en el que se legisló esta medida.

Otra presencia de las pruebas empíricas es la investigación, se localizan en el capítulo 4 referente al “Fomento de la participación política de Acción Nacional”, en el análisis que se efectúa respecto al número de afiliados por sexo, de los distintos partidos políticos en nuestro país.

Capítulo II. Marco teórico y conceptual

2.1 Estado del arte

La participación política de las mujeres, ha pasado por diversas etapas, desde su total inexistencia, pasando por las cuotas de género y llegando al principio de paridad, la cual ha abierto en mayor medida las oportunidades para más mujeres con vocación de servicio público hagan presencia en los espacios de toma de decisiones en los distintos ámbitos de gobierno.

La paridad electoral es la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la representación política. Por ejemplo, la Ley Orgánica 5/1985 (en Europa) del 19 de junio, del Régimen Electoral General, exige la composición equilibrada de las listas electorales que se presenten en las elecciones al Congreso, elecciones Locales, Consejos Insulares, Cabildos Insulares Canarios, Parlamento Europeo y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Esta composición equilibrada supone lo siguiente: en el conjunto de la lista, y en todo caso en cada tramo de 5 puestos, los candidatos de uno u otro sexo no podrán estar representados en menos del 40%.

Asimismo, menciona el ordenamiento en comento, que las elecciones de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las leyes reguladoras de sus respectivos regímenes electorales podrán establecer medidas que favorezcan una mayor presencia de mujeres en las candidaturas que se

presenten a las elecciones de las citadas Asambleas Legislativas. Igualmente prevé que, cuando las candidaturas para el Senado se agrupen en listas, tales listas deberán tener igualmente una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que la proporción de unas y otros sea lo más cercana posible al equilibrio numérico.

Par el caso mexicano, ¿de qué forma se ha logrado llegar al principio de paridad electoral? En el año de 1990 no se establecía cuota de género, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) mandataba que las candidaturas de los diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, así como las de los senadores, se registrara por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, es decir el legislador era omiso al tema de las cuotas de género.

Posteriormente en 1993 se da la promoción de la participación de las mujeres en la vida política, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecía que los partidos políticos debían promover, en los términos que establecieran sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular consagrado en el artículo 173 fracción lll.

En 1996, el artículo transitorio Vigésimo Segundo del Decreto de reforma se estableció el principio de representatividad en un 30%-70% de candidatos de un mismo género. Al respecto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales indicaba que los partidos políticos nacionales tenían que considerar en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, no excedieran el 70% para un mismo sexo. Además, debía promover una mejor participación política de la mujer.

En la reforma del 2002 se estableció para los partidos políticos la obligación de promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión. Los partidos no podían rebasar el 70% de registros de candidatos propietarios de un mismo género. En el artículo 175 apartado A, la norma sancionaba con el rechazo del registro de candidaturas si no se presentaba bajo este criterio, con un plazo de 48 horas como máximo para hacerlo correctamente. Las listas de representación proporcional se integraban por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista se colocaba una candidatura de género distinto, los partidos políticos podían ser sancionados con amonestación pública o con la negativa de registro de las candidaturas en su apartado B del artículo en mención.

Durante las reformas del 2007-2008 se fijó el 40%-60% de candidatos propietarios de un mismo género, en esta ocasión el legislador incrementó de 30 a 40 por ciento la cuota mínima de género, estableció que las listas plurinominales debían incluir al menos 2 mujeres en cada segmento de 5 candidatos, las candidaturas de mayoría relativa se mantuvieron exentas de cubrir cuotas de género siempre y cuando fueran resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada

partido. La reforma añadió en el Artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la indicación para que todos los partidos destinaran, al menos el 2% del gasto ordinario en actividades para la capacitación y formación del liderazgo político de las mujeres en los artículos 219 y 220.

En 2012, como consecuencia de la Sentencia SUB-JDC-12624/2011 por la aparición de las denominadas “Juanitas”, se vio ensombrecida la fortaleza de las reformas electorales. En vísperas de la elección del 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral estableció, en el Acuerdo CG327-2011, que ningún partido político o coalición incluiría más de 60% de candidatos propietarios a diputados y senadores de un mismo sexo, del total de las solicitudes del registro de candidaturas, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional.

Finalmente, en el año 2014 se da la reforma constitucional, lograda en el marco del Pacto por México[2], en la que se establece el principio de paridad entre los géneros a candidaturas a diputados federales y locales, en el registro de candidaturas de mayoría relativa. La totalidad del registro de diputaciones como de senadurías, se integrarán con un 50% de candidatas o candidatos, propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género y el 50% restante del género opuesto.

[2] El Pacto por México fue un convenio entre el recién Gobierno Federal encabezado por Enrique Peña Nieto y las tres principales fuerzas políticas del País (PAN, PRI y PRD), a través del cual se establecieron compromisos para lograr diferentes reformas, entre ellas la educativa, energética y electoral.

Para la representación proporcional se integrarán con segmentos de 5 las fórmulas de candidatas o candidatos en cada uno de los segmentos, que establecerán de forma alternada con la fórmula de género distinto, hasta agotar cada lista.

En cuanto a la literatura especializada, la revisión permite observar los esfuerzos teóricos en tres aspectos distintos: el temporal, en cuanto a la metodología y en cuanto a los enfoques teóricos.

Respecto a la temporalidad, podemos observar dos momentos claramente diferenciados: el primero es sobre trabajos que se inscriben en la discusión de las distintas cuotas de género implementadas en la normatividad electoral (González, 2007; Zamora, 2010; Medina, 2010; Fernández, 2011; Guzmán y Montaño, 2012; Ochoa, 2012; Valdés *et al*, 2013; Palma y Cerva, 2013; Archenti, 2014; Cerva, 2014; Tula, 2015). El segundo grupo de trabajos inserta sus reflexiones posteriores a la inclusión de la paridad como principio constitucional (Peña, 2014; Alanís, 2014; Freidenberg, 2015; Albaine, 2015; Salazar, 2015; Guzmán, 2015; Corona, 2015; Corona, 2016; Flores, 2016; Cedillo, 2016).

En cuanto a la metodología se ha observado al menos tres enfoques metodológicos para abordar el problema de investigación: estudios jurídicos (González, 2007; Zamora, 2010; Guzmán y Montaño, 2012; Ibarra, 2012; Peña, 2014; Alanís, 2014; Salazar, 2015; Guzmán Robledo, 2015; Corona, 2015; Flores, 2016), estudios

comparados (Fernández, 2011; Archenti & Albaine, 2013; Archenti, 2014; Tula, 2015,) y estudios de casos[3] (Ochoa, 2012; Cedillo, 2016; Hernández, 2016).

Finalmente, en cuanto a los enfoques teóricos con los que se han abordado los distintos textos hemos podido observar una gran variedad de enfoques, sin embargo, para efectos temáticos, se pueden ubicar en cinco: 1) derechos humanos (Corona, 2016: Osborne, 2004; Hernández, 2016). , 2) feminismo (Guzmán y Montaño, 2012; Albaine, 2015; Flores, 2016; Ledesma, 2016), 3) representación política (Medina y Montaño, 2010; Fernández, 2011; Ochoa, 2012; Cerva, 2014; Freidenberg, 2015; Tula, 2015; Cedillo, 2016;), 4) teoría de la igualdad (González, 2007; Fernández, 2008; Guzmán, 2012; Ibarra, 2012; Peña, 2014; Medina, 2014, Corona, 2015) y 5) teoría de la democracia (Zamora, 2010; Valdés *et al*, 2013; Archenti & Albaine, 2013; Palma y Cerva, 2013; Archenti, 2014; Alanís, 2014; Salazar, 2015; Guzmán, 2015; Hernández, 2017).

2.2 Enfoques metodológicos y posiciones teóricas de la paridad

Los textos en torno a la temática de la paridad de género en materia electoral son vastos no solo en el territorio nacional, también en el ámbito internacional se ha derramado mucha tinta al respecto. La lucha por ganar espacios tanto en la vida privada y en la pública no ha sido sencilla, el enfrentamiento ha sido en diversos

[3] Un estudio de caso muy interesante, que aunque no se centra en la paridad de género, si lo hace en la representación sustantiva de las mujeres en la Cámara de Diputados, es la tesis de posgrado de María Teresa Herrera Santana en 2015 (FLACSO México). En este, la autora hace un análisis de los diversos aspectos de la representación sustantiva de las mujeres del PAN al interior de la Cámara de Diputados Federal de 2009 a 2012 y los obstáculos o impedimentos para llevar a cabo una agenda legislativa a favor de la igualdad de género.

flancos, en el cultural, en el económico, en el político, en el familiar, etc. Aunque en algunos temas se observan avances considerables hay otros aspectos en los que la reticencia ha sido mayor, tal es el caso de la vida política, los obstáculos han sido arraigados durante muchos años y lograr sortearlos ha sido una tarea titánica pero no imposible.

El recorrido histórico transita por diversas etapas que van desde recomendaciones a los partidos, pasando por la obligatoriedad de las cuotas de género, hasta finalmente la inclusión de la paridad de género. Estas etapas se han acompañado de reflexiones teóricas que han motivado su inclusión y discutido en pro y en contra de sus posibles efectos.

Como se ha mencionado, la literatura se pueden organizar los distintos textos en tres apartados: el temporal, en cuanto a la metodología y en cuanto a los enfoques teóricos. En este apartado se reflexionará de manera más precisa los enfoques metodológicos y las posiciones teóricas.

En cuanto a la metodología se ha observado al menos tres enfoques metodológicos para abordar el problema de investigación: estudios jurídicos, estudios comparados y estudios de casos. El primero se ha centrado en reflexiones sobre las distintas normatividades que han estructurado en un primer momento las cuotas de género y posteriormente el principio de paridad de género en las candidaturas. Manuel González (2007), por ejemplo, con el texto *Equidad de género en el Derecho Electoral* hace un recorrido sobre los avances de la equidad de género en el derecho

y de algunos mecanismos institucionales que se han generado para contrarrestar la inequidad en el caso mexicano. Por su parte Zamora (2010) analiza el principio de paridad de género en el Código Electoral de Costa Rica. Guzmán y Montaño (2012) investigan con un enfoque socio-histórico el origen de las políticas públicas de género en América Latina, reconociendo la importancia de distintos grupos de interés como la sociedad civil y activistas políticos. Cárdenas (2012) analiza jurídicamente dos sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México en 2011 y 2012, con las cuales se logró dar pasos importantes para hacer realidad la igualdad material entre hombre y mujer en la integración de las legislaturas en México.

Otro texto es el de Peña Molina (2014) en el que realiza un análisis general de la reforma de 2014, vinculando la inclusión del principio de paridad a partir de cuatro momentos clave; el primero se refiere al marco regulatorio para la protección y garantía de los derechos político-electorales de las mujeres antes de la reforma constitucional, el segundo son a las iniciativas de reforma para la inclusión del principio de paridad, el tercero se refiere al contenido y omisiones de las leyes secundarias aprobadas en materia de paridad de género y por último la ruta de armonización legislativa que obliga a las entidades federativas y el Distrito Federal para incluir dicha disposición. Desde otra perspectiva, Alanís (2014) hace un análisis de las reformas federales de 2014 y de las posibles implicaciones en los estados para las elecciones de 2015. Salazar (2015), por otra parte, hace un análisis a partir del derecho constitucional sobre la inclusión del principio de paridad en la

constitución mexicana, en la misma línea se inserta Guzmán Robledo (2015) y Corona (2015).

Inmer Flores (2016) en el texto *El problema del principio de la paridad de género en materia electoral: ¿De punto de partida al punto de llegada?* Reflexiona a la paridad de género no como una finalidad, sino como un fin para lograr una mejor democracia y una amplia igualdad entre hombres y mujeres. Finalmente, el estudio de Caminotti y Flavia Freidenberg respecto al impacto de las normatividades subnacionales y su relación con la representación de las mujeres en las legislaturas de Argentina y México[4].

En cuanto a los estudios comparados, Fernández (2011) presenta datos de cómo ha evolucionado el número de mujeres en las legislaturas de México y América Latina a partir de la inserción de las cuotas de género. Archenti & Albaine (2013) reflexionan sobre la aplicación de la paridad de género en Bolivia y Ecuador. Archenti (2014) realiza un análisis comparado de la implementación de la paridad de género en Argentina y Costa Rica, destaca que dos elementos de los sistemas electorales han demostrado tener un impacto significativo en la efectividad de las cuotas de género: el tamaño del distrito y el tipo de lista. Tula (2015) analiza la adopción de las cuotas de género en América Latina y Colombia. Finalmente, Caminotti y Freidenberg (2016) escriben sobre el impacto del federalismo electoral

[4] El estudio en comento llega hasta el 2015, sin embargo, no contempla en el caso mexicano los resultados de la elección para diputados federal de 2015, la cual fue la primera en la que se debió aplicar el principio de paridad.

y su relación con la representación de la mujer en los ámbitos subnacionales de Argentina y México, en el que concluyen que las mayores cuotas de género se relacionan de manera positiva con un mejoramiento en la representación femenina en los cuerpos legislativos.

Respecto a los estudios de caso destaca Ochoa (2012) el cual razona sobre los casos Cosío y Rojas en la integración de la planilla del municipio de Guadalajara, Jalisco, durante las elecciones para integrar ayuntamientos de 2009 a 2011. Cedillo (2016) analiza la aplicación del principio de paridad de género en las elecciones locales de 2015 en Tabasco, Estado de México y Distrito Federal, en el texto destaca Tabasco pues el Instituto Electoral local durante la asignación de diputaciones por representación proporcional ejerció lo que denominaron "la trascendencia de género", y en consecuencia otorgó de las 14 diputaciones plurinominales 11 para mujeres y solo 3 para hombres logrando la integración de la legislatura con 18 hombres y 17 mujeres, es decir, utilizó la representación proporcional para lograr la paridad de género en la cámara local[5].

En cuanto a los enfoques teóricos con los que se han abordado los distintos textos hemos podido observar una gran variedad de enfoques, sin embargo, para efectos temáticos, se pueden ubicar cinco: 1) iusnaturalismo o derechos humanos, 2)

[5] Posteriormente el Tribunal Electoral Local de Tabasco "enmendaría la plana" al órgano electoral, y redefinió el número de diputaciones plurinominales, dejándolas en 7 para hombres y 7 para mujeres.

feminismo, 3) representación política, 4) teoría de la igualdad y 5) teoría de la democracia.

En el primer enfoque el derecho al voto (pasivo y activo) se entiende como un derecho natural, por tanto, alcanzar la equivalencia de género en la postulación de candidatos y en la representación política es una cuestión de derechos humanos (Corona, 2016: Osborne, 2005; Del Pilar, 2016). El segundo enfoque, centra las reflexiones desde la perspectiva feminista (Guzmán y Montaño, 2012; Albaine, 2015; Flores, 2016; Ledesma, 2016), pues defiende el hecho de que el feminismo concientizó a las mujeres para llevar un clima de amistad y solidaridad en el aspecto de lo público.

El tercer enfoque, el de la teoría de la representación política, argumenta sobre la importancia de contar con mecanismos que permitan el acceso a las mujeres para ocupar cargos de representación, por ello es necesario obligar a incorporarlas en listas de candidaturas, así como obligar a superar los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los escaños. (Medina y Montaño, 2010; Fernández, 2011; Ochoa, 2012; Cerva, 2014; Freidenberg, 2015; Tula, 2015; Cedillo, 2016; Caminotti y Freidenberg, 2016).

El cuarto enfoque hace referencia a la igualdad entre hombres y mujeres, ya sea esta una igualdad formal, pero sobre todo haciendo hincapié en una igualdad material (González, 2007; Fernández, 2008; Guzmán, 2012; Ibarra, 2012; Peña, 2014; Medina, 2015, Corona, 2015). Esta perspectiva es identificada también como

teoría de género “El análisis de la situación de las mujeres en el ámbito de la participación política concurre con el desarrollo de la teoría de género, un *corpus* de conocimiento fundamental a través del cual es posible distinguir y explicar los mecanismos socio-culturales a través de los cuales las diferencias entre mujeres y hombres se han traducido en múltiples dimensiones de desigualdad de género (Medina, 2010: 15).

Finalmente se encuentra el enfoque de la teoría democrática (Zamora, 2010; Valdés *et al*, 2013; Archenti & Albaine, 2013; Palma y Cerva, 2013; Archenti, 2014; Alanís, 2014; Salazar, 2015; Guzmán, 2015), en ésta se destaca a la paridad de género como un mecanismo que facilita la integración de las mujeres en esferas de la toma de decisiones. Asimismo, desde esta perspectiva se entiende que la paridad de género va en consonancia con el aumento de la calidad de la democracia, ya que la democracia debe permitir la participación de todos los ciudadanos y resulta impensable que se segregue a más de la mitad de la población en la integración de los órganos de gobierno y de la toma de decisiones.

En este sentido, la paridad de género mejora a la democracia trascendiendo la democracia procedimental y fortaleciendo la democracia sustantiva, llegando incluso a lo que algunos han llamado “democracia paritaria”, como un derecho más de ciudadanía, el derecho a la igualdad, a fin de eliminar el déficit democrático:

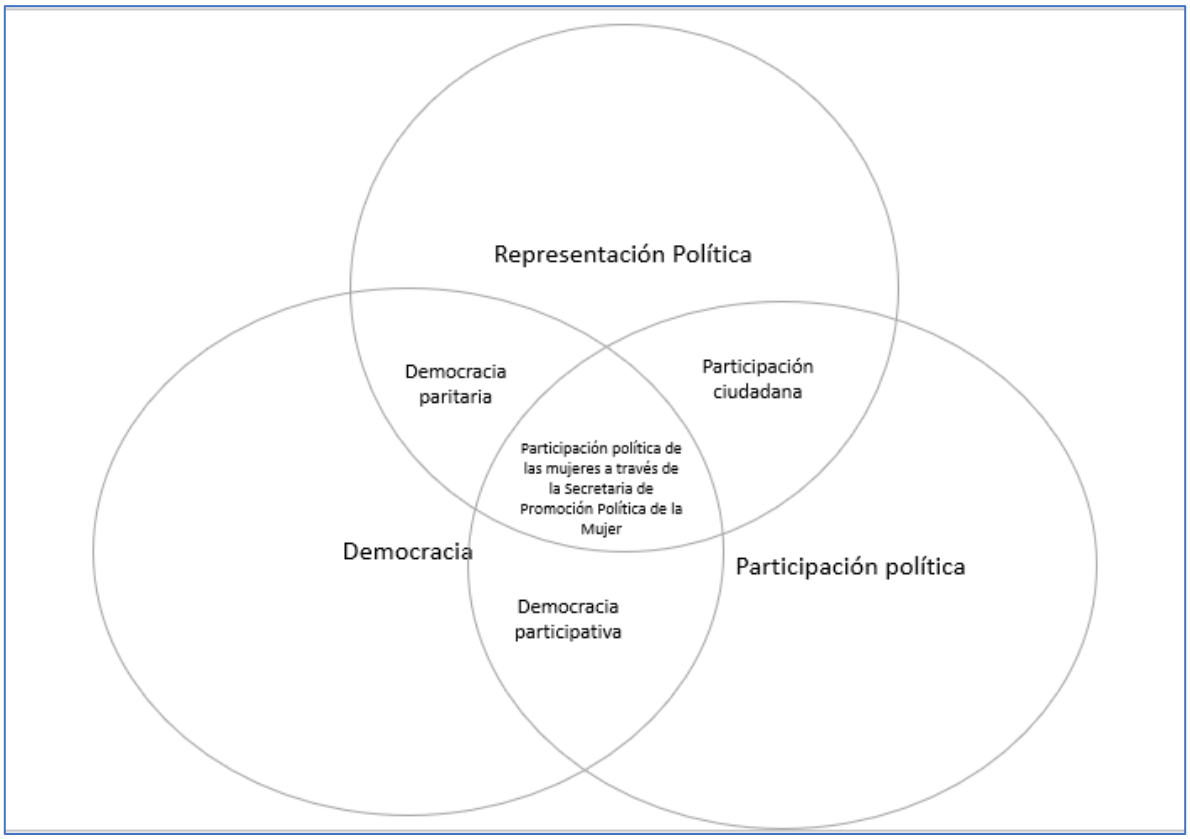
> Para ello se habla de “cambiar la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar la igualdad en la práctica” (Declaración de Atenas,

> 1993), es decir, de elevar a cifras igualitarias con los hombres la participación política femenina para, a partir de ahí, transformar la práctica política, feminizándola. (Osborne, 2005: 166).

Con lo anteriormente expuesto, la participación política de las mujeres a través de la Secretaría de Participación Política de las Mujeres encuentra su base teórica en la relación con la democracia, la participación política y la representación política, tal como se puede ver en la siguiente figura 1.

En ese contexto, se parte de la teoría democrática, considerando la participación de las mujeres como un elemento indispensable de una democracia más participativa, incluso, lo que algunos autores suelen llamar democracia paritaria, de ahí que, la paridad de género sea una herramienta con la que actualmente se cuenta para ejercer el derecho a la participación política de las mujeres, elevando de tal manera la calidad no solo de la democracia, sino también la calidad de la representación política en nuestro país, ejerciendo los derechos ciudadanos a la participación política de manera eficaz.

Figura 1. Relaciones teóricas



Fuente: elaboración propia.

2.3 Democracia y participación política

Conceptualmente, Bobbio (1986: 14) entiende a la democracia como un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen *quien* está autorizado a tomar las decisiones colectivas y bajo *que procedimientos,* es decir, toda democracia por lo menos deberá contemplar la definición sobre aquellos que tienen la capacidad para la toma de decisiones y cuáles serán los mecanismos procedimentales para hacerlo.

Tradicionalmente, se divide a la democracia en dos grandes dimensiones: por un lado, la democracia directa, que es aquella que fue vivida por los antiguos griegos, quienes participaban de manera directa en la toma de decisiones de la *polis.* También se habla de democracia representativa, que es la que permea actualmente en la mayoría de los países autodenominados democráticos.

La democracia representativa comprende un complejo sistema de elección de funcionarios que son electos por los ciudadanos (Held, 2008). Por consiguiente, cuando hablamos de democracia representativa, se hace hincapié en la importancia de las elecciones para la selección del personal calificado en la toma de decisiones, es decir, sin elecciones no hay democracia, y sin un sistema electoral que coordine y controle dichas elecciones tampoco hay democracia.

Históricamente las ideas democráticas datan de la antigua Grecia con Sócrates, Platón y Aristóteles. Si bien, la democracia para estos pensadores no era la mejor forma de gobierno, conceptos tales como *la igualdad* y *el respeto a las leyes* como categorías principales de sus concepciones sobre la democracia son en la actualidad los elementos indispensables para mejorar la calidad de nuestra democracia.

En la Grecia antigua, su forma de organización se basaba fundamentalmente en la idea de la participación de los ciudadanos, su forma de gobierno estaba dirigida para que todo ciudadano tomara parte en los asuntos públicos. George Sabine nos recuerda que la ciudad-estado griega estaba dividida en tres clases principales. En

el grado más bajo se encontraban los esclavos. El segundo grupo se componía de los extranjeros residentes o metecos. Finalmente, el cuerpo de ciudadanos, es decir, quienes eran miembros de *la polis* y tenían derecho a tomar parte en la política. Este era un privilegio que se obtenía únicamente por nacimiento (Sabine, 2002: 31).

El título de ciudadano era para los griegos de suma importancia, ya que no todos los hombres tenían dicho honor y tomar parte en la toma de decisiones en *la polis*. Solamente aquel griego de nacimiento tenía dicho derecho. Igualmente, se tenía la idea de que todo griego tenía la capacidad de poder participar en los asuntos públicos, además, era una obligación que se asumía con *la polis*. Sus actos estaban encaminados en crear el mejor lugar para vivir. Su arte era un arte cívico. Su religión, en la medida en que no era cuestión familiar, era la religión de la ciudad y sus festivales religiosos eran celebraciones cívicas. Fue en esta ciudad-estado griega, donde Sócrates y Platón, y posteriormente Aristóteles llevaron cabo sus reflexiones en torno a la justica, la igualdad, la libertad y la mejor forma de gobierno.

En *La Política*, Aristóteles hace una clasificación de diversas democracias: la primera es la que recibe su nombre basándose en la igualdad, es decir, que no sobresalgan más los pobres que los ricos y que ninguno de estos dos grupos ejerza soberanía sobre el otro. Asimismo, en este régimen tanto la igualdad como la libertad se logra si todos participan en el gobierno. La segunda forma es aquella en donde los puestos principales se otorgan a partir del nivel de los tributos, en el que quien tiene la capacidad de alcanzar la renta establecida participa del gobierno. Otra

forma de democracia consiste en que todos los ciudadanos, no desacreditados participen del gobierno, pero la ley es la que manda. Dice el filósofo que otra forma de democracia es aquella en la que todos participan del gobierno con solo ser ciudadanos, pero la ley es también la que manda. Finalmente, otra forma de democracia es donde el pueblo es soberano y no la ley, y esta se da por la existencia de demagogos.

Un punto muy importante en las reflexiones de Aristóteles, y muy comentada por cierto, es la tesis de que el hombre es por naturaleza un ser político. Ya que se asocia este para la consecución de los fines de subsistencia, fines que por sí solo no podría consumar. Ya que el estado procede siempre de la naturaleza, lo mismo que las primeras asociaciones; la familia, núcleo del Estado es una asociación natural, como dice Aristóteles en *La política,* "donde se concluye evidentemente que el Estado es un hecho natural, que el hombre es un ser naturalmente sociable, y que el que vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado, o un ser superior a la especie humana."

Sin duda, el ser humano tiende instintivamente a la asociación para el logro de fines que escapan de las facultades de un solo individuo. Luego entonces, la aseveración de Aristóteles podría ser cuestionada, ya que puede entender de igual forma que los hombres son políticos por necesidad –no por naturaleza, ésta los lleva a la asociación, es esta última la que los lleva a ser políticos, o sea que el ser político no es consecuencia directa de la naturaleza, sino de la necesidad a la cual por naturaleza es orillado-.

Con lo anterior se puede deducir que no hay un hombre o mujer que sea apolítico –ya no por naturaleza, sino por necesidad-. No hay un hombre o mujer que desde el nacimiento haya estado totalmente sólo, que no haya tenido la necesidad de asociación, aun la más elemental que es la familia. La filósofa política Hannah Arendt fortalece esta deducción cuando dice:

> La filosofía tiene dos buenos motivos para no encontrar nunca el lugar donde surge la política. El primero es la creencia de que hay en el hombre algo político que pertenece a su esencia. Pero esto no es así; el hombre es apolítico. La política nace en el entre-los-hombres, por lo tanto, completamente fuera del hombre. De ahí que no haya ninguna substancia propiamente política. La política surge en el entre y se establece como relación. (Arendt, 2008: 133).

Las ideas democráticas fueron poco desarrolladas posteriormente. La razón puede ser fácilmente comprensible, pues en los autores clásicos, si bien se destacan algunos aspectos positivos de la democracia, en general, como forma de gobierno no era la preferida. El desarrollo histórico del hombre y de las instituciones políticas relegó por largo tiempo a la democracia; fueron los grandes imperios y las monarquías absolutas quienes limitaron la discusión, ya que, no podía concebirse una forma diferente de arreglo institucional que no fueran estas, las cuales se consideraban dadas por derecho divino.

Durante el periodo que va de la caída de Roma hasta el descubrimiento de América, se destacan por su influencia dos autores: San Agustín y Santo Tomas de Aquino. Dicho sea de paso, ambos sacerdotes y reconocidos santos por la Iglesia Católica: en este periodo medieval la Iglesia contaba con una gran influencia en el poder ideológico, y era de las pocas instituciones que contaba con el potencial suficiente para instruir a sus integrantes.

Al concluir la edad media, las ideas democráticas fueron expuestas por pensadores como Locke, Rousseau y Montesquieu: en el debate se insertaron términos como soberanía popular, libertad, igualdad, limitación y división del poder, los cuales fueron configurando al estado moderno. No obstante, sería hasta después de revoluciones como la francesa y la independencia de los Estados Unidos de América que surgirían los primeros estados nacionales retomando los ideales democráticos.

Tocqueville por ejemplo queda impresionado con la forma de practicar la democracia en Estados Unidos, en *Democracia en América* hace un análisis muy extenso sobre la democracia en Estados Unidos del siglo XIX. Una de las cuestiones positivas que el autor comenta es que “El gobierno de la democracia hace llegar la idea de los derechos políticos hasta el menor de los ciudadanos, como la división de los bienes pone la idea del derecho de propiedad en general al alcance de todos los hombres. Ese es uno de sus mayores méritos.” (Tocqueville, 2010: 289).

Para Giovanni Sartori, la democracia es liberal, por lo cual no es posible equiparar la democracia de los antiguos con la democracia moderna, las dos tienen rasgos que las distinguen y las alejan, aunque compartan los mismos principios de igualdad y libertad. Asimismo, tanto en la democracia de los antiguos griegos y la de los estados modernos *el demos* es quien posee la soberanía, en el segundo caso el poder se transfiere temporalmente para efectos de su ejercicio (Sartori, 2008: 21).

Bobbio entiende a la democracia como un conjunto de reglas que establecen quién está autorizado a tomar decisiones y bajo qué procedimientos. También nos recuerda el pensador italiano, al respecto de la ampliación de la democracia es que "cada vez que un número mayor de individuos conquista el derecho de participar en la vida política, la autocracia retrocede y la democracia avanza." (Bobbio, 2009: 203). Es decir, un régimen será considerado más democrático, no solo cuando existan condiciones procedimentales para seleccionar a los representantes, ni únicamente cuanto en el régimen se respeten las precondiciones, sino que, la democracia aumentará en la medida que más personas participen en la vida política de la comunidad.

Justamente esta idea de la teoría de la democracia, subyace de manera importante en el análisis de la paridad de género y la participación política de las mujeres, pues aunque las mujeres pueden votar desde hace varias décadas en el país, y la normatividad electoral ha permitido que se postulen como candidatas, lo cierto es que su presencia en la integración de los cuerpos legislativos y en la titularidad de los ejecutivos ya sean federales o locales ha sido relegada, ni que decir en los

nombramientos de las principales secretarias y direcciones generales en los distintos órdenes de gobierno.

La idea de la democracia paritaria nació en Europa, justo en el lugar donde hace milenios Platón y Aristóteles discurrían sobre la igualdad, la libertad y la mejor forma de gobierno. Allí en Atenas, se llevó a cabo la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder” celebrada el 3 de noviembre de 1992, y de la cual se deprendió el documento “Declaración de Atenas” en el que por primera vez se utilizó el término de democracia paritaria, para expresar el déficit que para el sistema democrático suponía que la mitad de la población no participara directamente en los procesos de toma de decisión. La Declaración de Atenas (1992) señalaba que se trata de la “total integración, en pie de igualdad, de las mujeres en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinares que sean necesarias”.

Dicha cumbre y la declaración posterior, recordaba que la igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano, también que las mujeres representan más de la mitad de la población, y por tanto la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones, asimismo ya que la mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y de las capacidades potenciales de la humanidad su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad. Por tanto, se proclama la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y

políticos entre mujeres y hombres, y reivindican la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto pública y política. En este sentido se destaca la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad.

La democracia paritaria no pretende reemplazar a la democracia plural ni a la representativa, sino fortalecerlas y a la vez garantizar el principio de igualdad universal para que las mujeres puedan acceder a tal derecho sin contemplar algún tipo de discriminación (Peña, 2014).

La demanda de paridad tiene que ver con el asumir que la democracia puede ser real solamente si se basa en el reconocimiento de los derechos y en la inclusión de todas las personas en la vida pública. Por ello se debe buscar una representación equilibrada entre ambos sexos, con lo que tendría que lograrse una transformación de los procesos sociales, pero no solamente políticos. Una representación política de ambos sexos en torno al 50%, tendría que ir acompañada (en un momento dado) por una autentica distribución de las responsabilidades familiares entre ambos sexos.

Algunas de las concepciones de paridad ponen mayor énfasis no en la participación del 50% de mujeres y hombres en los cuerpos legislativos y demás ámbitos de representación y toma de decisiones, sino, en un aspecto cualitativo que implica no solamente la presencia en sentido físico, sino también en el sentido simbólico y de intereses. Desde esa perspectiva se busca una repartición equilibrada de poder

entre mujeres y hombres, lo que no tiene que llevar solamente a una igualdad numérica.

Como se puede ver, la idea de la paridad y la participación política de las mujeres no necesariamente trata de una repartición en dos mitades de todos los espacios públicos, más bien, se busca una representación que refleje en mayor medida la pluralidad de las experiencias, visiones y preferencias de la sociedad. En ese sentido, el concepto de la democracia paritaria refleja la necesidad de adoptar un nuevo pacto social, esta vez basado en el universalismo verdaderamente incluyente.

La democracia paritaria, entendida como la búsqueda de representación equilibrada entre hombres y mujeres (aunque no con la exactitud numérica), puede ser la mejor manera de reivindicar a la democracia liberal, logrando lo que una democracia debe ser: el único régimen político que permite a todos los ciudadanos vivir con plena libertad y goce de sus derechos. (González *et al*, 2016: 100).

La paridad pues, como principio para la definición de candidaturas tiene una finalidad: lograr un equilibrio en la postulación y en la representación de las mujeres en la vida pública, y con ello fomentar la participación política de las mujeres. Sin embargo, es necesario reconocer que este principio de paridad, debe llevarnos en un futuro a transitar a una verdadera democracia paritaria, es decir, un sistema en el que las mujeres ocupen el 50% de todos los puestos en el ejercicio del poder

público: en la administración pública, en los congresos, en los ayuntamientos, en el poder judicial, en los partidos políticos, etc.

La democracia paritaria tiene como finalidad incidir en el centro mismo de los sistemas constitucionales modernos (Salazar, 2015: 22), ya que implica la revisión de ejes importantes en los sistemas democráticos: *la ciudadanía y el ejercicio del poder*. Asimismo, la consolidación de la democracia cruza también por la consolidación de la ciudadanía, la cual implica un involucramiento real en los asuntos públicos. En este sentido, una democracia paritaria requiere la existencia de mujeres que ejerzan su ciudadanía de manera plena, y evidentemente, que el Estado genere las condiciones adecuadas que garanticen de manera real la participación de las mujeres, incluyendo por supuesto a los partidos políticos, como entes de interés público, tal como son definidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la línea anterior, se ha visto que cuando el Estado ha generado los mecanismos que garantizan la participación de la mujer, estas encuentran los incentivos para participar (Caminotti y Freidenberg, 2016). No obstante, también se observa que pese a la existencia de mecanismos legales que permiten a las mujeres involucrarse en la vida pública, existen diversos obstáculos culturales o estructurales que les impiden su participación (Freidenberg, 2015), por lo cual se requiere también fortalecer a las mujeres en sus diversas capacidades, y por supuesto que los varones abandonen sus ideas patriarcales.

Justo en ese sentido, cobra importancia el papel de las Secretarías de Promoción Política de la Mujer, la cual busca crear liderazgos femeninos, a través de la formación y la capacitación en diversos aspectos, para permitirle no solo conocimientos, sino aptitudes y capacidades para integrarse de manera plena en la vida pública del país.

Tanto la democracia como la igualdad exigen la paridad de género con la participación política de las mujeres. Es preciso decir que, alcanzar la paridad en los puestos de representación y administración no debe ser la finalidad, sino que dicho cambio debe verse reflejado en la manera de ejercer la ciudadanía y de ejercer el poder público, pero sobre todo de alcanzar una democracia en la que la igualdad entre hombres y mujeres se verifique de manera real. “La paridad de género, sobre todo como punto de llegada, no es un fin sí mismo, sino tan sólo un medio, como punto de partida, para alcanzar la más amplia igualdad entre hombres y mujeres…” (Flores, 2016: 99).

2.3.1 De la democracia representativa a la democracia participativa

El concepto de democracia ha sufrido diversas modificaciones desde su formulación y ejercicio por los antiguos atenienses. Su antigua practica delineo sus principales características, tales como la libertad y la igualdad. Por supuesto que estos conceptos eran entendidos de manera diferente en la antigüedad, ya que la libertad y la igualdad era solo para los originarios de Atenas y los varones. Las mujeres atenienses estaban al margen de la administración de lo público, ni hablar de los extranjeros y mucho menos de los esclavos.

Sin embargo, retomadas las ideas sobre democracia varios siglos después, esta forma de gobierno se ha convertido en la preferida por las sociedades modernas. Por supuesto, no sin las variadas críticas sobre su ejercicio y formulación teórica. Justamente a partir de la reflexión, critica y el diseño posterior de las modernas democracias se han construido diversos modelos teóricos sobre la democracia, y esta se ha ido adjetivando con forme al aspecto que más sobresale, manteniendo en su centro los pilares que la sostienen: la libertad y la igualdad.

En cuanto los diversos modelos de democracia, Held (2008) menciona que pueden dividirse en dos tipos generales: la democracia directa o participativa y la democracia liberal o representativa. Entre estos tipos el autor clasifica trece modelos de democracia: 1) democracia clásica, 2) republicanismo protector, 3) republicanismo desarrollista, 4) democracia protectora, 5) democracia desarrollista, 6) democracia directa (socialismo y comunismo), 7) democracia elitista competitiva, 8) pluralismo (clásico y neopluralismo), 9) democracia legal, 10) democracia participativa, 11) democracia deliberativa, 12) autonomía democrática y 13) democracia cosmopolita.

Cada uno de los modelos tiene un principio justificativo y una serie de condiciones para su realización. Respecto al modelo de democracia participativa, menciona Held (2008) que su principio justificativo reside en que el derecho al autodesarrollo sólo puede alcanzarse en una “sociedad participativa”, en una sociedad que fomente un sentido de la eficacia política, que también nutra la preocupación por los problemas

colectivos y contribuya a la formación de una ciudadanía sabia, capaz de interesarse de forma continuada por el proceso de gobierno.

Dentro de sus características se encuentra la participación directa de los ciudadanos en la regulación de las instituciones clave de la sociedad, incluyendo el lugar de trabajo y la comunidad local. En este modelo se hace necesaria que los partidos políticos sean responsables ante sus afiliados y promuevan la participación en la estructura parlamentaria o del congreso. Para ello es necesario, entre otras cosas que exista un sistema abierto de información que garantice decisiones informadas y haya una reconsideración de la atención y cuidado de los niños, para que las mujeres, al igual que los hombres, puedan aprovechar la oportunidad de participar (Held, 2008: 307).

Para Gustavo Bueno (1997) la democracia como sistema político no es una fórmula única, ya que en la realidad se han observado diversas formas democráticas, también considera a la democracia como “sistema de ideologías”, a decir del autor, de ideas confusas de lo que es o debe ser una verdadera democracia. Por ejemplo, menciona que la definición aristotélica de democracia como “gobierno de todos” es puramente ideológica, pues ese “todo” debe ser traducido a una mayoría, que, a su vez, es un concepto que solo puede ser sostenido doctrinalmente, ya que en la realidad su expresión y concreción es más complicada.

De acuerdo a esto, Gustavo Bueno (1997) clasifica en dos grandes apartados las ideológicas democráticas: por un lado, se puede ver a la democracia vinculada a la

idea misma de sociedad política globalmente considerada, donde la democracia entendida como el gobierno del pueblo es el claro ejemplo. En segundo lugar, la democracia como ideología se vincula a cada uno de los principios ensalzados durante la revolución francesa, libertad, igualdad y fraternidad. Tener claridad sobre la posición que se asume respecto a la democracia resulta importante, ya que de esto dependerá la ruta que se tome y la forma de ejecutarla.

En ese contexto, la *democracia* con el adjetivo de *participativa* se refiere de forma sintética a un modelo no solo de elección, sino a un modelo democrático en el que en el centro se encuentra la participación de la ciudadanía en los asuntos de orden público.

El elemento democrático acentúa el procedimiento democrático para la elección y configuración de las autoridades constitucionalmente reconocidas, quienes son las encargadas del ejercicio de la función pública. Por otro lado, el elemento participativo acentúa la necesidad de que las autoridades generen mecanismos de interacción con la ciudadanía, de forma tal, que la ciudadanía tenga la posibilidad de participar en el ejercicio de la toma de decisiones, no solo en la búsqueda de las mejores soluciones para los diversos problemas sociales a través de sus opiniones, sino también en la operación de las políticas públicas que se generen.

En el presente trabajo, influenciados por las reflexiones de Giovanni Sartori (1999, 2007) se considera que en todo momento la titularidad del poder se encuentra en *el demos*, es decir, es al pueblo al que le pertenece en primera y última instancia la

soberanía, de la cual emana la autoridad de todo órgano representativo, el cual ha recibido de forma temporal y delimitada dicha soberanía. Asimismo, se pone especial atención en el respeto a las minorías en el momento de la toma de decisiones, ya que, no basta haber sido electos de forma democrática, sino que, es necesario ejercer la autoridad también de forma democrática.

2.3.2 Aspectos de la democracia participativa

Dice Mauricio Merino (1997) que participar significa “tomar parte”, es decir, convertirse uno mismo en parte de algo más grande, de una organización. Pero también quiere decir, “compartir” algo con alguien, por tanto, es posible ver en la participación un acto de tipo social, pues nadie puede participar de manera exclusiva, en privado, para sí mismo.

Todos los modelos democráticos están interrelacionados y se influencian entre sí en formas diversas, por ello, la democracia participativa no deja de ser una democracia representativa, pues el elemento procedimental sigue siendo valioso para la configuración de las autoridades, en el que el ciudadano a través de su voto elije un proyecto político que será materializado por las personas que han sido electas. Al respecto Norberto Bobbio (1986) menciona que la democracia representativa y la democracia directa forman parte de una democracia integral, por tanto, estas se complementan y son necesarias, pero consideradas de forma independiente resultan insuficientes.

Por tanto, la construcción del bien común no se queda en la etapa electoral, indispensable sin duda alguna, sino que en el ejercicio de la autoridad conferida a los representantes es considerada de forma consciente e institucionalizada la siempre necesaria coadyuvancia de la ciudadanía. Por ello, la democracia participativa viene a ser complemento de las modernas democracias representativas. La primera no busca anular a la segunda, sino que la fortalece.

Son diversas las características de un sistema democrático, pero Bobbio (2009) resalta que en gobiernos democráticos el poder se obtiene a través de elecciones sin derramamiento de sangre. Por otro lado, al ser representativa nuestra democracia, por representante se entiende a una persona que tiene las siguientes características: a) en cuanto goza de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido ya no es responsable frente a sus electores y en consecuencia no es revocable; b) no es responsable directamente frente a sus electores, precisamente porque él está llamado a tutelar los intereses generales de la sociedad y no los intereses particulares de un sector de la sociedad (Bobbio, 2009).

Para Sartori (2009) la democracia tiene que limitarse en el principio de mayoría, ya que “Las elecciones representan en conjunto la opinión pública, se dice que las elecciones deben ser libres y por lo tanto las opiniones también deben serlo, si las opiniones se imponen, las elecciones no pueden ser libres.” (Sartori, 2009, p. 31). Sin embargo, reconoce que la democracia es un gobierno de opinión, y esta situación la pone en una situación frágil e incompleta, aunque la democracia electoral cumple en elegir representantes, la misma no decide las cuestiones

importantes de las que hay que elegir, sino elegirá a quién decide sobre esas cuestiones.

Por otro lado, en la democracia como participación se concibe la idea de que existe un ciudadano que se involucra, que decide el mismo también los asuntos de importancia, esta acción debe venir del propio ciudadano, pues si se obliga a participar seria movilización desde arriba y no desde abajo, es decir, la participación es tomar parte activa, pero de forma voluntaria.

El propio Sartori, sin embargo, nos menciona que esa participación debe tener límites, pues también es un peligro querer hincharla de forma desmedida, ya que nos propondría "…a un ciudadano que vive para servir a la democracia, en lugar de una democracia que existe para servir al ciudadano" (2009, p. 37).

Aun así, la democracia sin calificativos quiere decir democracia política. La diferencia entre esta democracia y las demás es que la democracia política es dominante y condicionante; las demás son subordinadas y condicionadas. Si falta la democracia mayor, con facilidad faltan las democracias menores (Sartori, 2008: 22). Por ello, el autor considera que en cuanto a la teoría de la democracia se refiere, la única división es por la discontinuidad que separa por un lado a la democracia de los antiguos con la democracia de los modernos, es decir la democracia liberal.

Cabe precisar en este sentido, y para efectos de lo que interesa el presente trabajo, que también coincidimos con Sartori en ver a la democracia como legitimidad, es decir "democracia quiere decir que el poder es legítimo sólo si es investido desde

abajo, sólo si es emanación de la voluntad popular, es decir, concretamente, en la medida en que sea libremente consentido (Sartori, 2008: 38).

2.3.3 Democracia participativa y representación

En el desarrollo histórico de la democracia se ha hablado de una oposición entre participación y representación, pues en la primera implica el involucramiento directo en la discusión y toma de decisiones. Por otro lado, la representación implica la selección de personas que tomarán las decisiones por otros. Por ejemplo, para Belinda Amador (2014) este mito ha derivado en que en los análisis empíricos se encuentran pocos trabajos que incluyan ambos aspectos, centrándose unos en la participación y otros en la representación, generando vacío empírico y teórico que mezclen ambos aspectos.

Respecto a la representación, de acuerdo a Pitkin (1985: 3-14) es un concepto moderno. Este uso del "representar" como actuar en nombre de otros, comienza a ser utilizado en los siglos XIII y XIV. El uso moderno se consolida con la llegada de los "derechos del hombre", "Así, representación vino a significar representación popular, guardando una estrecha relación con la idea de auto-gobierno, con el derecho que cada hombre tiene a decir lo que piensa. Y así es como llegó a encarnarse en nuestras instituciones." (Pitkin, 1985: 4).

De esta forma, el concepto de representación toma un papel protagónico en la teoría política y jurídica, pues con su uso se logra comprender no solo una actividad, sino

también una característica del gobierno. Amador Leal (2014: p. 14) dice que “la representación democrática es el ejercicio del poder de los representantes, sensible a las preferencias, con el control, electoral y no electoral, de los actores sociales representados”.

Para esta autora, hay tres formas de observar la relación entre representantes y representados: 1) representación por independencia, la que implica poca sensibilidad y con procedimientos mínimos de acceso al poder como control. Las otras dos se desprenden de la representación por mandato, 2) representación por mandato electoral, que implica contar con sensibilidad, instituciones más sofisticadas pero limitadas al control electoral, y 3) representación por mandato más allá de lo electoral, lo que significa contar con sensibilidad y control mediante distintas formas de participación no sólo electorales (Amador Leal, 2014).

Francisco Reveles Vázquez (2017) en *Democracia participativa para el fortalecimiento de la representación política. La experiencia latinoamericana,* hace un análisis sobre las cualidades de los mecanismos de democracia participativa como una forma de resolver los diversos problemas de la representación política en la actualidad. En su trabajo se centra sobre todo en mecanismos como el plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, candidaturas independientes y la revocación de mandato. Destaca de su análisis el presupuesto participativo, en el cual “el ciudadano puede proponer una acción de gobierno y a veces también intervenir en su evaluación. Mientras más recursos estén en juego, más atractiva será la participación” (Reveles, 2017: p. 23).

Capítulo III. Participación política de las Mujeres

3.1 Participación política de las mujeres desde la participación ciudadana democrática

Hablar de participación ciudadana nos impone hacer mención, aunque sea de forma breve del concepto de ciudadanía. Dicho termino tiene una doble vertiente, por un lado, es un concepto formal, pues hace referencia a una *calidad* que un estado-nacional da a un integrante de su comunidad que ha cumplido con una serie de requisitos. En este sentido, la ciudadanía es comprendida más en su aspecto legal. Por otro lado, existe una visión de la ciudadanía que se inclina ya no tanto al formalismo legal, sino a un aspecto sustantivo, o sea, a la práctica de los derechos y obligaciones del ser ciudadano, sobre todo su compromiso activo con lo público.

Desde una posición minimalista, luego entonces, entendemos que un ciudadano es aquel que ha cumplido ciertos requisitos y el Estado le otorga dicha calidad. En México por ejemplo de acuerdo al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, que hayan cumplido los 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Esta condición de ciudadanos les otorga derechos y obligaciones, como votar en las elecciones, poder ser votado para algún puesto de elección popular, asociarse, ejercer el derecho de petición, entre otros.

Sin embargo, desde una posición sustancialista no basta con tener la acreditación ante el Estado de la ciudadanía y con ello tener la posibilidad de ejercer los derechos y obligaciones constitucionales, sino que, se entenderá por ciudadano aquel que ejerciendo sus derechos y obligaciones se involucra en los asuntos públicos de su comunidad. De ahí que, algunos puedan ser ciudadanos formalmente hablando, pero no serlo realmente, ya que no ejercen sus derechos y obligaciones.

En este sentido, será la participación del ciudadano en la vida pública la evidencia concreta de su realización ciudadana, aportando y discutiendo para la mejora de su calidad de vida y el bien común, de ahí que para Hernández y Alcántara (2017: p. 111) la ciudadanía sea “la conciencia de pertenencia a una colectividad política, que descansa sobre la responsabilidad de sus ciudadanos”.

En la actualidad se sufre de un déficit en la confianza hacia los partidos políticos y los políticos en general. Asimismo, la democracia también ha sido víctima de esta crisis.

Por otro lado, la democracia representativa ha acentuado el papel de un ciudadano pasivo, que se ha centrado en la mera elección de sus autoridades. Sin embargo, una vez pasado el proceso electoral, los ciudadanos se repliegan a su ámbito privado. No obstante, la participación del ciudadano es de vital importancia en la vida pública, no solamente como elector, sino actor principal de la democracia.

Esta participación como hemos visto puede tomar distintos aspectos. Retomando el análisis de Guzmán Corroviñas (2020: p. 18) se puede entender a los mecanismos de participación ciudadana como “el canal concreto a través del cual se concretiza la actividad del ciudadano en la planeación, ejecución, control y evaluación de las distintas actividades del gobierno, y en este sentido, los mecanismos de participación se convierten en plataformas de interlocución entre el ciudadano y el gobierno.” De ahí que los mecanismos de participación ciudadana, pueden observarse de acuerdo al autor, en cuatro ámbitos: el primero, de acuerdo a su institucionalización, en donde pueden ser institucionalizados y no institucionalizados; de acuerdo al momento, en donde pueden tener injerencia ya sea en la planeación, ejecución, control y evaluación; el tercero es según su forma, es decir, ya sea individual o colectivo; y cuarto, según su alcance, ya sea como consultor u operador.

Por tanto, es necesario comprender que la participación del ciudadano en el contexto de las democracias participativas, se aleja del mero momento electoral y lo trasciende a todo el mundo de lo político, por ello, coincidimos con Díaz en que “la participación política es importante porque permite establecer vínculos de cooperación, control y rendición de cuentas entre ciudadanos y las élites políticas (2017: p. 126), por ello, coincidimos con Guzmán Corroviñas quien menciona la importancia de que:

> ..el ciudadano tenga la posibilidad real de ejercer plenamente su ciudadanía, significa no solo que se es libre,

> sino que libremente elige lo mejor para sí y para los suyos, es decir, elige mejorarse a sí mismo y a su comunidad, y esto lo logra solamente en un proceso de interacción con sus conciudadanos y con el aparato gubernamental, para ello se requiere sin duda la elección del ciudadano de participar, y por el otro lado, que la estructura gubernamental cuente con mecanismos para la participación del ciudadano, no solo en el goce de sus derechos sino también en la construcción de la voluntad general, es decir, que existan proceso de deliberación más allá del proceso electivo, en el que el ciudadano pueda argumentar a favor o en contra de tal determinación, y que el gobierno tenga la apertura para escuchar y la capacidad de integrar y generar consensos. (Guzmán, 2020: p. 55).

Esta misma situación puede ser aplicable a los institutos políticos, en donde se deben generar los mecanismos suficientes y oportunos para fomentar la participación política de las mujeres. De ahí que, la labor que realizan las Secretarías de Promoción Política de la Mujer resulta relevante, no solo para la vida interna de un partido político, sino para la democracia en general; por tanto, la regulación de la organización de las mujeres en dichas secretarías sería un elemento que abonaría a esta meta de forma más eficaz.

Para comprender la importancia de la regulación de la participación política de las mujeres, en forma general, en el siguiente apartado haremos un breve recurrido de su participación en México, desde las cuotas de genero hasta llegar a la paridad, a través de cinco etapas históricas.

3.2 De las cuotas a la paridad en México

Los sistemas de cuota de género encuentran su fundamento jurídico en el principio de la discriminación positiva; a través de este se establece una reserva rígida para el grupo social al que se desea favorecer, siempre y cuando se sujete a las siguientes condiciones: primero se aplique solo a casos muy particulares de discriminación (racial, étnica, religiosa, sexual, lingüística etc.), segundo se produzca en espacios de especial escasez (listas electorales, puestos de trabajo). En el plano nacional e internacional las cuotas de género surgieron como una medida para cumplir con un efectivo equilibrio de hombres y mujeres en la esfera pública.

Con la implementación de las cuotas de género en diferentes países del mundo y en este caso de América Latina, dicho principio ha tenido que lidiar con diversos obstáculos que le imposibilitan medir la eficiencia y el impacto del sistema de cuotas, pues, a pesar de la inclusión de las mujeres en las listas de las candidaturas legislativas no se han promovido mecanismos de competencia electoral para llevar a cabo una efectiva participación política femenina.

De acuerdo a Fernández (2011), el sistema de cuotas inició en los partidos socialdemócratas del norte de Europa, donde desde la década de 1970 el Partido Socialista Noruego aprobó como requisito mínimo contar con el 40% de representación de un sexo para las instancias de decisión política: posteriormente lo hicieron otros partidos nórdicos como los de Dinamarca, Suecia y Finlandia. Por su parte, Francia aprobó a finales de 1990 el principio de paridad como una normativa nacional de las cuotas, a través de listas electorales con un hombre y una mujer de manera alternada o lo que denominaba "sistema cremallera".

Para el caso de América Latina, doce países (ver tabla 1) entre 1991 y 2008 instituyeron legislaciones con cuotas en el aparato legislativo, las cuales iban del 20% al 40%. Argentina fue la pionera en la instauración de las cuotas de género en 1991 a través de la llamada "ley de cupos", en donde se señaló que debía existir el 30% de representación femenina en los puestos de decisión política (Fernández, 2011).

Tabla 1. Leyes de cuotas en América Latina

Año de la Reforma	País	Porcentaje mínimo
1991/2001	Argentina	30%
1991	Venezuela	30%
1996	Costa Rica	40%

Año de la Reforma	País	Porcentaje mínimo
1996	México	30%
1996	Paraguay	20%
1997	Bolivia	25/30%
1997	Brasil	30%
1997	Ecuador	20/30%
1997	Panamá	30%
1997	Perú	25/30%
1997	República Dominicana	25%
1999	Colombia	30%
2000	Honduras	30%

Fuente: elaboración propia con base en Fernández, 2011

Para el caso mexicano, de manera específica se observa que en el desarrollo de la cuota de género se logran identificar cuatro etapas González y Gilas (2016), y que, según consideramos, a partir de las reformas publicadas en 2014 podemos estar hablando de una quinta etapa.

3.2.1 Primera etapa 1993-2002.

En el año de 1990 no se establecía cuota de género alguna, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tan sólo estipulaba que las candidaturas de los diputados que deseaban ser electos por el principio de representación

proporcional, así como las de los senadores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, es decir el legislador fue omiso al tema de las cuotas de género estipulado en el artículo 175, numeral 2 de dicha normatividad.

En 1993, a partir de la Campaña Nacional de Acciones Afirmativas “Ganando Espacios” promovida por la Red de Grupos Feministas, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se introduce, por primera vez y como mera recomendación para los partidos políticos, una modesta y tímida cuota de género (Sánchez, 2006, 33). Por otro lado, con la reforma de 1993 se da un giro en el enfoque y prioridades de diseño electoral, que pasa de la preocupación por el diseño institucional y la prevención del fraude, para dar lugar a los temas de equidad en la contienda.

De este modo, el artículo 175.3 del COFIPE señalaba: “Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”. Sin embargo, la legislación no preveía ningún tipo de sanción por el incumplimiento, por lo que la cuota era solamente indicativa para los partidos políticos.

Con esta modificación normativa, se observa que de 12.4% de mujeres en la Cámara de Diputados en 1990, con la implementación de la cuota introducida por la reforma de 1993, su participación osciló apenas alrededor del 15%, es decir, un

aumento de 2.6% en la representación de las mujeres, por tanto, se demostró que no se estaba logrando incrementar su presencia de manera importante.

En la reforma electoral de 1996 se llevó a cabo una pequeña modificación de la cuota, estableciendo en el mismo artículo 175 del COFIPE que los partidos no debían postular más que 70% de candidatos de un solo género. Sin embargo, en esa ocasión tampoco se incluyó una sanción por incumplimiento, por lo que se logró un modesto crecimiento en un 4.8%, llegando al 18% de la presencia femenina en la Cámara de Diputados.

La reforma electoral de 1996 tuvo entre sus efectos inmediatos los resultados de las elecciones federales de 1997: por primera vez en la historia moderna de México, ningún partido tuvo la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, lo que originó así un nuevo equilibrio sin precedente, entre las principales fuerzas políticas representadas en la misma.

Si bien en lo concerniente a la participación de las mujeres en la esfera política, el hecho de que las cuotas de género fuesen sólo una recomendación a los partidos políticos, sin especificar requerimientos de asignación a titulares de candidaturas, dejó a las cúpulas de los partidos políticos un amplio margen de discrecionalidad para colocar las candidaturas de mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, junto con el espacio de suplentes (Huerta y Magar, 2006: 336). Casos que ilustran dicha práctica se presentaron en las Legislaturas federales surgidas de los procesos

electorales de 2003, 2006 y 2009, lo cual indicaría que no se trataba de una situación aislada.

3.2.2 La segunda etapa 2002-2007.

En la reforma del 2002 se estableció para los partidos políticos la obligación de promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión. Los partidos no podían rebasar el 70% de registros de candidatos propietarios de un mismo género en el artículo 175 apartado A, la norma sancionaba con el rechazo del registro de candidaturas si no se presentaba bajo este criterio, con un plazo de 48 horas como máximo para hacerlo correctamente. Las listas de representación proporcional se integraban por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista se colocaba una candidatura de género distinto, los partidarios políticos podían ser sancionados con amonestación pública o con la negativa de registro de las candidaturas en su apartado B del artículo en mención.

A partir de este cambio el 30% de las candidaturas para el género minoritario se debería calcular a partir del número de las candidaturas propietarias y no como se realiza antes, a partir del número total de candidatos, sumando a propietarios y suplentes, ya que esta forma facilitaba burlar la cuota colocando a las mujeres en posiciones de suplencia.

Adicionalmente en la reforma de 2002, se fortaleció la cuota en el ámbito de la Representación Proporcional, obligando a conformar las listas en segmentos de 3 y a incluir en los primeros tres segmentos de cada lista un candidato de género distinto, con lo que se aseguraba la presencia de por lo menos tres mujeres dentro de los primeros nueve lugares de la lista. Aún más importante fue el establecimiento de la obligatoriedad de la cuota, al incluir en el mismo artículo 175 la posibilidad de la negativa de registro ante el incumplimiento de la cuota de género. Con esos cambios se logró un pequeño incremento de la participación, alrededor del 23% (Vidal, 2008: 68).

Del análisis de las primeras sentencias que surgirían por motivos de paridad de género se desprenden dos conclusiones relevantes. La primera, que solamente con la obligatoriedad de la cuota establecida en la legislación su aplicación se ha vuelto un asunto relevante, tanto para los partidos y las autoridades, como para las ciudadanas interesadas en contender por un cargo de elección popular. En nuestro sistema, tan altamente judicializado, no se daban impugnaciones relacionadas con la cuota mientras esta era una mera sugerencia.

3.2.3 La tercera etapa 2007-2011.

La reforma de 2008 elevó el umbral de la cuota estableciéndolo en un nivel mínimo del 40%. Además, modificó la manera de integrar las listas de candidatos de representación proporcional, señalando que deben componerse por segmentos de cinco candidatos y que en cada segmento no se pueden incluir más de tres

candidatos de un solo género, acomodándolos de manera alternada. La reforma añadió en el Artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la indicación de que todos los partidos destinarían, al menos, el 2% del gasto ordinario en actividades para la capacitación y formación del liderazgo político de las mujeres en los artículos 219 y 220.

Esas medidas fueron diseñadas para fortalecer la efectividad de la cuota. Sin embargo, se mantuvo la cláusula de excepción, que permitía a los partidos políticos evitar el cumplimiento de la cuota en las candidaturas seleccionadas “mediante un procedimiento democrático” (artículos 219-220 del COFIPE).

Cabe destacar, que apenas instalada la LXI Legislatura el 3 de septiembre de 2009, ocho mujeres legisladoras solicitaron licencia para dejar su cargo en manos de su suplente varón. Frente a esta situación, y a diferencia de ocasiones anteriores, varias mujeres y hombres legisladores, de distintos grupos parlamentarios subieron a tribuna para denunciar públicamente esta práctica a la que calificaron, entre otras cosas, como “una trampa” y “un engaño” a la voluntad popular, así como al compromiso y obligación de los partidos políticos de promover la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el Congreso federal. Este descontento se tradujo en una serie de iniciativas presentadas en dicha Legislatura orientadas a evitar tal situación.

3.2.4 Cuarta etapa 2011-2014.

En el 2012, como consecuencia de la Sentencia SUB-JDC-12624/2011 por la aparición de las denominadas “Juanitas”, se vio ensombrecida la fortaleza de las reformas electorales. En vísperas de la elección del 2012, el consejo general del Instituto Federal Electoral estableció, en el Acuerdo CG327-2011, que ningún partido político o coalición incluiría más de 60% de candidatos propietarios a diputados y senadores de un mismo sexo, del total de las solicitudes del registro de candidaturas, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional.

3.2.5 Quinta etapa: a partir de 2015.

Finalmente, en el año 2013 se da la reforma constitucional, lograda en el marco del Pacto por México[6], en la que se establece el principio de paridad entre los géneros de candidaturas a diputados federales y locales, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, la totalidad del registro de diputaciones como de senadurías, se integrarán con un 50% de candidatas o candidatos, propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género y el 50% restante del género opuesto.

Para la representación proporcional se integrarán con segmentos de 5 las fórmulas de candidatas o candidatos, que establecerán de forma alternada un género distinto en cada escaño según su correspondencia, hasta agotar cada lista.

[6] El Pacto por México fue un convenio entre el recién Gobierno Federal encabezado por Enrique Peña Nieto y las tres principales fuerzas políticas del País (PAN, PRI y PRD), a través del cual se establecieron compromisos para lograr diferentes reformas, entre ellas la educativa, energética y electoral.

Sin embargo, la reforma política de 2014 dejo sin normar algunas cuestiones importantes que fueron una limitante para su correcta aplicación, de las cuales los tribunales electorales debieron corregir las omisiones legislativas. Una de estas cuestiones se refirió a la aplicación de la paridad de género en los ayuntamientos, pues la ley no clarifica la forma de aplicar la paridad de género en la integración las planillas. Por tanto, el tribunal debió explicar la existencia de la paridad género en dos sentidos: la horizontal y vertical, la primera busca el cumplimiento en los cargos en los niveles de presidentes municipales y la paridad vertical se refiere a la igualdad de proporción de géneros dentro de un ayuntamiento.

Como se puede observar, en México, en las principales reformas político-electorales en el periodo 1977-2013 se fueron creando, de manera paulatina, medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a votar y ser electas. Especial atención se da a las cuotas de género, cuya aprobación constituye el antecedente de la inclusión de la paridad electoral.

En el recorrido realizado en todo el capítulo es posible observar las rutas paralelas que se dieron inicialmente entre las periódicas reformas político electorales en México, sucedidas desde hace casi 40 años, con el paulatino reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres en el ámbito electoral. Ambos procesos confluirían en la última década del siglo XX, el resultado de ello ha derivado en el aumento gradual del número de mujeres legisladoras.

En este sentido, la reforma político electoral de 2013 planteó una gran oportunidad estratégica, a la vez que interrogantes en torno a lograr una igualdad sustantiva no sólo en las urnas, sino también en la organización e incidencia efectiva en el quehacer y agenda del Poder Legislativo federal (Medina, 2010: 1).

Ciertamente, la paridad debe considerarse como una regla permanente para la integración no sólo de los órganos de elección popular, sino en todas las esferas y niveles de gobierno o cargos de acceso al poder, vista no como una cuota de género (como concesión), sino por el contrario, como una medida que garantice la integración de los órganos de gobierno que constituye una manifestación de igualdad, entendida como un principio que establece una forma diferente de entender tanto la democracia representativa y política, denominada democracia paritaria.

Por ello la Carta Magna establece en su artículo 41 una cláusula de inclusión del principio de igualdad en la integración de los congresos federales y locales, para generar una sociedad más justa y permitir el acceso no sólo de hombres, sino también de mujeres que ejerciten plenamente sus derechos de libertad y dignidad, sin que con ello exista una discriminación en una situación de vulnerabilidad; consagrando así una igualdad formal y material entre las mujeres y los hombres, dejando atrás el sesgo de la participación de la mujer en los asuntos públicos del país.

3.3 La importancia de la participación política de las mujeres

La participación política de las mujeres ha sido uno de los temas más relevantes en las últimas décadas, sobre todo a partir del auge de diversos movimientos feministas, que hicieron visibles las distintas estructuras de dominación del hombre hacia la mujer, misma que eran perpetuadas de forma continuada, lo que había limitado la participación de las mujeres en los espacios de poder, relegándolas al espacio privado en donde su rol de madre y esposa eran lo más importante, para dejar libre a los hombres de ser ellos quienes fueran los únicos tomadores de decisiones.

Durante muchos años esa cultura patriarcal fue arraigándose, las mujeres no opinaban, no estudiaban, no participaban. Su capacitación era exclusiva para el hogar, no para la vida política, por ello, parte de la limitada participación de las mujeres en la esfera tanto pública como privada surge de los estereotipos que históricamente le han sido asignados; una de las principales razones que le ha impedido incursionarse efectivamente en la participación para la toma de decisiones se refiere a la idea de que las mujeres son el sexo débil, pues hay trabajos para los que la mujer no era considerada por falta de capacidad, de inteligencia, de pericia, de experiencia y de tiempo.

En el nuestro, como en diversos países latinoamericanos, la lucha de las mujeres por ganar espacios de decisión pública ha pasado por pequeñas concesiones de las élites políticas hasta la conquista de la paridad. En México, los espacios se han

ido ganando paso a paso. Apenas hace un siglo era impensable que una mujer tuviera un puesto de autoridad en la esfera gubernamental, fue hasta 1922, como se verá más adelante, cuando por decreto de un gobernador se posibilitó que tres mujeres lograran ser diputadas locales en Yucatán.

A partir del movimiento feminista las mujeres comienzan a cuestionar el porqué de sus roles en la sociedad, conscientes de que eran casi nulas las oportunidades de intervenir en la participación en todos los aspectos de la vida y más aún en la toma de decisiones. Pese a ello, el feminismo contribuye al cuestionamiento y la redefinición de la realidad que en ese momento se vivía para lograr una mayor participación de las mujeres en los espacios que habían sido tradicionalmente exclusivos de varones.

En México de 1952 a 1955 en la Cámara de Diputados solo había una mujer de los 161 integrantes, en el Senado no había una sola mujer de los 64 miembros. Para 1988 la Cámara de Diputados integrada por 500 miembros, solo había 60 mujeres, es decir solamente el 12%, y en el Senado en ese mismo año había 10 mujeres de los 64 integrantes, es decir, únicamente el 15%.

Y no solamente en los espacios legislativos podemos ver la baja participación de la mujer. En el Poder Ejecutivo una mujer nunca ha ocupado el cargo de Presidenta de la República, apenas, en 1988 por primera vez una mujer se presentó como candidata a la presidencia, en 1994 fueron dos mujeres y en 2006 una candidata

mujer. Para las elecciones de 2012, también de forma histórica, una mujer fue la candidata del Partido Acción Nacional, uno de los tres partidos más importantes del país con capacidad real de obtener el triunfo. En 2024, por vez primera llegaría una mujer a la Presidencia de la República.

En cuanto a las Secretarías de Estado, González (2007) nos recuerda que fue hasta 1981 cuando fue designada por vez primera una mujer como titular de una secretaria. En cuanto a las gubernaturas la primera mujer gobernadora lo hizo en 1979 en el estado de Colima y hasta 1987 asumió el mando la segunda gobernadora por el Estado de Tlaxcala. Por otro lado, en el Poder Judicial también la participación femenina ha sido mínima: de 1961 al 2007 solo habían ocupado 13 mujeres espacios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11 mujeres en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 1966 a 2006 (González, 2007: 42).

En cuanto a Diputadas federales se refiere, la LV Legislatura (1991-1994) apenas contaba con el 8% de mujeres, a diferencia del 37.4% con las que cuentan en la LXII Legislatura (2012-2015). Se nota que la participación ha ido en aumento, se observa como las mujeres se han ido apoderando de espacios que antes eran ocupados por los hombres. Para las elecciones de 2015, el porcentaje fue histórico, pues las mujeres alcanzaron el 42.5% de los espacios en la Cámara de Diputados.

En los ámbitos municipales, aún con el avance patente el proceso ha sido más lento. Vemos que de 1995 a 2014 solo ha aumentado 3.4%, pasando de 3.5 a 6.9 respectivamente. Esto nos dice que en 2014, de los 2 mil 472 municipios en México,

solo 169 son gobernadas por mujeres. Posterior a las reformas electorales de 2014, dicha situación también mejoró, aunque en porcentajes menos alentadores, pues para 2016 el porcentaje de mujeres alcaldesas era de 14.5%, es decir, 346 presidentas municipales. Avance significativo, claro, puesto que superó los porcentajes de los dos años anteriores, pero aun con porcentajes muy bajos si lo comparamos con el avance de las mujeres legisladoras.

En ese tenor, la protección efectiva de la garantía de igualdad justifica y exigió introducir en las leyes las denominadas "acciones afirmativas", esto es, aquellas normas que disponen un trato diferenciado y favorable a ciertos colectivos en situación de discriminación o inferioridad social, con la finalidad de conseguir un equilibrio con otros sectores de la comunidad que se encuentran en una posición dominante (Silva y Villeda, 2010).

¿Cuál ha sido el camino recorrido por las mujeres para lograr una mayor participación en la vida política del país? La lucha por la participación de la mujer en México no ha sido nada sencilla, pero si deseáramos fechar su inicio, habría que considerar que las primeras señales en el país para la ampliación de espacios de participación política comenzaron en el ámbito local con la instauración del voto pasivo y activo de las mujeres. En 1922, el estado de Yucatán fue el primero en el país donde las mujeres ejercieron su derecho a ser electas. Un decreto promulgado por el gobernador de la entidad Felipe Carrillo Puerto en el año 1922 posibilitó que

Elvira Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cícero, se convirtieran en las tres primeras diputadas locales de la historia de México[7].

En 1935 surge el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), conformado por diversos grupos y sectores de mujeres que contó como afiliadas a más de 50 mil mujeres. Dicho frente fue emblemático en la historia del sufragismo mexicano debido a que su exigencia central fue el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser electas; sus acciones marcaron la pauta y el rumbo que tendría a partir de ese momento la exigencia de las mujeres mexicanas por el reconocimiento de sus derechos políticos (Medina, 2014: 5).

El 2 de diciembre de 1952 se presentó la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines. Con fecha 17 de octubre de 1953 se reformó el artículo 34 Constitucional, reconociéndose a las mujeres mexicanas el derecho a votar y ser electas[8] (Medina, 2014: 6). El 4 de julio de 1954, fue electa la primera mujer diputada federal en México, representando al estado de Baja California, Aurora Jiménez de Palacios, quien protestó para el cargo el 7 de septiembre del mismo año, para formar parte del último periodo de la XLII Legislatura hasta 1955.

[7] El voto de las mujeres fue reconocido también en otros estados como San Luis Potosí (1923) y Chiapas (1925). Sin embargo, estos avances en materia de los derechos políticos de las mujeres, no sólo no se sostuvieron en el tiempo, sino que incluso se vieron anulados tiempo después

[8] Recordemos que, en el ámbito Internacional los primeros países en otorgar el voto femenino fueron Nueva Zelanda en 1893, Australia en 1901, Finlandia en 1906, Noruega en 1913 y Dinamarca en 1915. En América Latina fue Ecuador en 1929, Uruguay en 1932, Cuba en 1934, El Salvador (aunque de forma limitada) en 1939 y República Dominicana en 1942 (Medina y Montaño, 2010)

En 1964 son electas las primeras dos mujeres Senadoras de la República: María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia. María Lavalle Urbina ejerció como la primera mujer presidenta del Senado en 1965.

La primera reforma de igualdad se da en el año de 1974, en donde se reforma al artículo 4º Constitucional en el que se reconoce la igualdad de las mujeres y hombres ante la ley. En la década de los 70´s del siglo XX, surgieron en el ámbito internacional esfuerzos sustantivos a favor de los derechos humanos de las mujeres, impulsados de manera importante a través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sostenidos por los movimientos amplios de mujeres.

En 1975 se realizó en la Ciudad de México, la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual marcó el inicio de una nueva era de iniciativas a escala mundial para promover el adelanto de las mujeres y abrir un diálogo social respecto a la importancia y necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros, en las distintas esferas de la sociedad.

En México la reforma político-electoral de 1977 tuvo una gran trascendencia, ya que, en dicha configuración se permitió a diversos partidos de oposición a participar por el poder público a través de las elecciones. Sin embargo, en materia de paridad electoral dicha reforma no logró un avance significativo, ya que la participación de las mujeres en el ámbito legislativo era muy limitada (en la Cámara de Diputados representaban apenas 8.9% y en la Cámara de Senadores 12.5%).

De 1996 a 2014 México realizó diversas reformas que fueron afinando la participación de la mujer, por lo menos en la postulación como candidatas para puestos de elección popular, pasando de meras recomendaciones, pasando por cuotas mínimas y hasta finalmente lograr insertar en el texto constitucional el principio de la paridad de género en la postulación de candidatas.

La construcción de las democracias, tal como se ha mencionado con anterioridad, no puede realizarse sin el fortalecimiento de uno de sus pilares fundamentales: la ciudadanía. En este sentido, la lucha de las mujeres por su inclusión en el espacio público, no como "objetos pasivos", sino como "sujetos activos" es también una lucha por la consolidación de la ciudadanía, una ciudadanía activa deseosa de ser escuchada y de participar en la toma de decisiones y en la construcción de una mejor sociedad. La lucha femenina por conquistar su ciudadanía plena, y con ello, ser tomadas en cuenta en el *ágora* es una lucha de larga data, tal como lo recuerda Medina (2010):

> La exclusión de las mujeres del espacio público motivó una serie de cuestionamientos y críticas para exigir el reconocimiento pleno de la ciudadanía femenina. Entre las pioneras de dicha exigencia destacó Olympe de Gouges, quien propuso una constitución en la que mujeres y hombres fuesen considerados igualmente ciudadanos, partícipes en el contrato social. En su *Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana* (1791) exigía para las mujeres los derechos inalienables de

libertad e igualdad proclamados por la Revolución Francesa. Se trató del primer documento en el que se exigió el voto femenino, así como la igualdad de derechos y deberes para la mujer y el hombre a través de la equiparación de todos los seres humanos ante la ley (Medina, 2010: 17).

Capítulo IV. Fomento de la participación política desde el PAN

4.1 Secretaría de Promoción Política de la Mujer.

El Partido Acción Nacional cuenta con una larga tradición de promoción política d de las mujeres. Ya desde 1953 se había creado el Sector Femenino, y en su plan se establecía que “en cuanto a la formación informó que se organizarán conferencia sobre temas cívicos y políticos, […] cursillos y círculos de estudio sobre la doctrina de nuestro Partido […] Se organizarán clases de cocina, corte, alfabetización, comercio, etc.” (citado en, Acosta, 2020: p. 57).

Este legado continúa siendo impulsado a través de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, a través de la cual se propician y forjan liderazgos femeninos, a través de la capacitación, la promoción y el desarrollo de los potenciales de las mujeres.

De acuerdo al INE, para agosto de 2023, en el PAN el 53% de sus afiliados son mujeres, es decir, poco más de 148 mil mujeres en todo el país (ver cuadro 2), lo cual nos da una señal más de la clara importancia de poder regular la organización de las mujeres en cuanto a su participación, sobre todo, lo que atañe a las nominaciones como candidatas a algún puesto de elección popular. Las mujeres son más del 50% dentro del Partido, somos un partido de mujeres y es necesaria un mayor esfuerzo institucional para su promover su participación en la vida política de México.

Cuadro 2. Total de afiliados por sexo de los partidos políticos nacionales.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL AFILIADOS		HOMBRES	MUJERES	% HOMBRES	%MUJERES
MORENA	2,322,136		979,102	1,343,034	42.2%	57.8%
PRI	1,411,889		505,951	905,938	35.8%	64.2%
PRD	999,249		337,550	661,699	33.8%	66.2%
PVEM	592,417		215,174	377,243	36.3%	63.7%
PT	457,624		172,464	285,160	37.7%	62.3%
MC	384,005		154,423	229,582	40.2%	59.8%
PAN	277,665		129,120	148,545	46.5%	53.5%
TOTAL	6,444,985		2,493,784	3,951,201	38.7%	61.3%

Fuente: Instituto Nacional Electoral.

No obstante, la importancia de la participación política de las mujeres al interior del Partido, no se cuenta con un Reglamento que organice el trabajo e institucionalice la toma de decisiones de las mujeres al interior del partido. Esta falta de normatividad, como se ha mencionado con anterioridad puede impedir la protección de derechos y tal como la asegura Ferrajoli, el derecho debe ofrecer mecanismos normativos adecuados para garantizar derechos fundamentales, explicando que, si un tema no se encuentra debidamente regulado, los individuos no pueden ejercer plenamente sus derechos y el Estado incumple su deber de protección, en este caso, una institución política.

4.2 Análisis comparativo con otros partidos políticos nacionales

Al realizar una investigación documental sobre el mismo tema en los partidos políticos nacionales, se detectó que ninguno de ellos cuenta con una reglamentación exprofeso para normar la organización de las mujeres al interior de sus partidos a través de alguna Secretaría de Promoción Política de las Mujeres o figuras afines.

4.3 Áreas de oportunidad

Por lo anterior, se considera oportuno la generación de un Reglamento para la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Partido Acción Nacional, el cual establezca sus alcances, misión y visión, obligaciones y atribuciones particulares, con la finalidad de favorecer la participación política de las mujeres panistas en México.

En ese sentido, en el siguiente capitulo se presenta un proyecto de modificación estatutario y un proyecto de Reglamento de Promoción Política de las Mujeres.

Capítulo V. Propuestas

5.1 Proyecto de modificación estatutario

Para el presente planteamiento y como mecanismo de injerencia real de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer en la designación de candidatas a cargo de elección popular, se proponen las siguientes:

1.- Reforma al artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido, adicionando el numeral 3 de la siguiente manera:

PROPUESTA DE REFORMA	
El texto original dice:	Propuesta de modificación:
Artículo 102 1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:	**Artículo 102** 1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:
a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata	a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata

anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;	anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;	b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;	c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;	d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el	e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o

principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;	representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;	f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;	g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
	h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la

h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.	Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate. **En cualquier supuesto de los señalados en los incisos que anteceden, la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer y las Secretarías Estatales de Promoción Política de la Mujer, en el ámbito de sus competencias, establecerán mesas de análisis, a efecto de buscar los mejores perfiles para las candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la comisión Permanente Nacional o Estatal según sea el caso, un listado con las propuestas a candidatas con los mejores perfiles, lo**

	anterior cinco días antes de la celebración de la primera sesión de la comisión permanente donde se llevará a cabo las designaciones, a efecto de que dichas propuestas sean consideradas y valoradas para las designaciones.

5.2 Proyecto de Reglamento de Promoción Política de la Mujer

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER

TÍTULO I

Denominación, Misión, Objetivos, Lema y Emblema

Capítulo Único

Artículo 1. La Organización de la Promoción Política de la Mujer del Partido Acción Nacional es la agrupación de mujeres mexicanas, que con fundamento en el artículo 2 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido, tiene como objeto principal garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en tal virtud, a través de la "Promoción Política de la Mujer" se impulsa la participación de la mujer a incursionar en el ámbito político.

Artículo 2. La misión de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer es la capacitación y formación de mujeres panistas como ciudadanas, militantes y

líderes de Acción Nacional con conciencia democrática y humanista, aumentando la aceptación del Partido Acción Nacional entre las mujeres.

Artículo 3. Los objetivos generales de la Promoción Política de la Mujer son:

I. Promover la afiliación de mujeres al PAN;

II. Impulsar la formación doctrinaria, política, académica y profesional de sus miembros;

III. Fomentar la participación de las mujeres en todas las actividades de Acción Nacional, en los gobiernos y espacios legislativos emanados del PAN, así como en los grupos afines a la doctrina del partido en la sociedad civil;

IV. Organizar actividades específicas para mujeres, en congruencia con los principios del partido;

V. Fomentar, apoyar, promover, orientar y reconocer las actividades surgidas por iniciativa de las mujeres y que resulten en acciones a favor de sus comunidades, formación académica o humana, promoción del PAN o del voto a favor del mismo;

VI. Apoyar las campañas de los candidatos del PAN, a través del trabajo político permanente antes de los procesos electorales y de estrategias concretas para los tiempos de campaña, especialmente para obtener la preferencia de las mujeres;

VII. Elaborar propuestas para la plataforma del PAN, en beneficio de las mujeres, basadas en los principios de doctrina del partido, con el fin de generar agenda política para las mujeres y proyecto de trabajo para los candidatos o candidatas del partido;

VIII. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones de apoyo a la mujer y estudiantiles, principalmente las afines a la doctrina del partido, de México y del extranjero.

Artículo 4. El lema de Promoción Política de la Mujer es: "Construyendo en Igualdad de Género."

El emblema de la Promoción Política de la Mujer son dos figuras una de color azul y otra de color rosa. Ambas figuras se encuentran entrelazadas. En la parte derecha llevara “Promoción Política de la Mujer" y la frase “Construyendo en Igualdad de Género”. El uso de este emblema será obligatorio en los impresos y propaganda de las estructuras de Promoción Política de la Mujer y por ningún motivo deberá sufrir alteraciones de ninguna índole.

El órgano oficial de difusión de Promoción Política de la Mujer, administrado por la Secretaría Nacional, publicará el emblema oficial para ponerlo a la disposición de todas las integrantes de la organización.

TÍTULO II

De los miembros de Promoción Política de la Mujer

Capítulo Único

Artículo 5. Participan en “Promoción Política de la Mujer” las militantes y/o simpatizantes del partido.

Artículo 6. Las integrantes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. De los derechos:

a) Participar en las actividades formativas y políticas de sus secretarías, además de las que ofrezcan otras secretarías, y cualquier integrante de la organización;

b) Recibir el apoyo y la orientación de las secretarías y los órganos del partido para impulsar las actividades formativas o políticas que emprendan, siempre que sean congruentes con los principios de doctrina y los ordenamientos del partido; y

c) Las demás que marquen los estatutos y reglamentos de Acción Nacional.

II. De las Obligaciones:

a) Respetar y promover los principios de Doctrina y programas de Acción Nacional;

b) Acudir para su capacitación política y formación ideológica a los cursos que imparta la Secretaría Nacional, Estatal y Municipal de Promoción Política de la Mujer.

c) Promover el ingreso de integrantes a Promoción Política de la Mujer;

d) Participar en las actividades de Promoción Política de la Mujer;

e) Apoyar las actividades de Promoción Política de la Mujer y las campañas electorales del partido.

TÍTULO III

De las Secretarías de Promoción Política de la Mujer

Capítulo I

Dirigencias de Promoción

Política de la Mujer.

Artículo 7. Promoción Política de la Mujer Nacional, se estructura en todo el país mediante las Secretarías de Promoción Política de la Mujer. Las Secretarías de Promoción Política de la Mujer deberán coordinar su actividad con su comité correspondiente para contribuir en la consecución de los objetivos generales del partido.

Para el caso de la Ciudad de México, siempre que se hable de secretarías estatales o secretarías municipales, se entenderá que se habla de la Secretaría Regional o secretarías delegacionales, según sea el caso.

Artículo 8. Durante su encargo, las titulares de las Secretarías de Promoción Política de la Mujer en todo el país, serán miembros ex-oficio de su comité directivo correspondiente; la Secretaria Nacional y las Secretarias Estatales participarán con derecho a voz y voto en el Consejo Nacional y Estatal así como en la Comisión Permanente del Consejo Nacional y Estatal respectivamente.

Artículo 9. Las Titulares de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, serán responsables de los trabajos de Promoción Política de la Mujer en su jurisdicción y tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. De los derechos:

a) Participar, con voz y voto, en las reuniones del Comité y del Consejo Estatal o Nacional así como en las de la Comisión Permanente del Consejo Nacional y Estatal, según sea el caso;

b) Coordinar y supervisar el trabajo de todas sus integrantes de la Secretaría;

c) Representar a la Secretaría en todos los eventos a los que sea invitado en su calidad de Secretario;

d) Establecer acuerdos con organizaciones de Promoción Política de la Mujer en su jurisdicción.

II. De las obligaciones:

a) Elaborar el plan anual de trabajo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Promoción Política de la Mujer inmediata superior y presentarlo para su aprobación al Comité Directivo correspondiente dentro de los dos primeros meses de su periodo o del año que inicie;

b) Mantener comunicación eficaz con la Secretaría de Promoción Política de la Mujer superior y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos de Promoción Política de la Mujer en su jurisdicción con las que se realicen en el ámbito estatal y nacional;

c) Establecer comunicación permanente con el Comité correspondiente para coordinar programas y actividades que permitan la consecución de los objetivos generales del partido;

d) Presentar un informe anual de actividades, mismo que será presentado ante el comité directivo respectivo, además de que será publicado en el órgano oficial de difusión, directamente, o a través de un vínculo en el mismo;

e) Entregar a su sucesor y al Comité respectivo el inventario de los archivos de la Secretaría así como los bienes y del estado financiero de la misma;

f) Las demás que marquen los Estatutos, el reglamento para el funcionamiento de Órganos Estatales y Municipales, según sea el caso, y demás reglamentos del partido.

Artículo 10. Las titulares de las Secretarias de Promoción Política de la Mujer electas o designadas de todos los niveles, permanecerán en su cargo hasta terminar su periodo.

En caso de falta temporal o definitiva de la Titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, Nacional, Estatal o Municipal, será sustituida por la Coordinadora General de su Secretaría, quién gozará de las mismas facultades conferidas por este reglamento.

Artículo 11. La titulares de las Secretarías de todos los niveles tendrán una duración de 3 años, contados a partir de ser ratificadas por la Comisión Permanente del nivel de competencia.

La duración de las titulares se podrá prorrogar cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales.

Capítulo II

De la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer

Artículo 12. La Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer es el órgano rector de la organización de la mujer del PAN, tendrá su residencia en la sede del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13. Para ser titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer se requiere:

I. Acreditar ser militante del partido con una antigüedad de cinco años al momento de la elección;

II. Acreditar, al solicitar su registro como candidata, haberse desempeñado como Secretaria Estatal ó Municipal de Promoción Política de la Mujer

Artículo 14. La designación de la titular de la Secretaria de Promoción Política de la Mujer será a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y será presentada ante la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional para su ratificación.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer:

I. Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes, teniendo como mínimo:

a. Coordinación General;

b. Formación y Capacitación;

c. Comunicación;

d. Organización;

e. Acción Electoral;

f. Vinculación y Acción Social;

g. Fortalecimiento Municipal;

h. Relaciones Internacionales.

II. Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;

III. Formar parte de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos Generales.

IV. Convocar a reunión con secretarias estatales por lo menos tres veces al año;

V. Impartir los cursos básicos de formación.

VI. Mantener relación con grupos y organismos de Promoción Política de la Mujer internacionales y nacionales afines;

VII. Actualizar de manera anual los manuales de organización, procedimientos y lineamientos emitidos para el tema de formación y capacitación y los mecanismos de medición de resultados;

VIII. Establecer un sistema público de indicadores que permita medir el grado de cumplimiento de las obligaciones de las secretarías estatales de Promoción Política de la Mujer, y de los coordinadores de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer.

Artículo 16. La Coordinación General tendrá la función de ordenar, supervisar y apoyar el trabajo del resto de las coordinaciones.

Artículo 17. La Coordinación de Formación y Capacitación tendrá la función de cumplir las atribuciones de la Secretaría Nacional establecidas en las fracciones V y VI del artículo 14.

La Coordinación de Formación y Capacitación diseñará un curso para todos las Secretarias estatales y municipales a fin que cuenten con todas las herramientas teóricas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. La Coordinación de Comunicación tendrá la función de cumplir con las atribuciones de la Secretaría Nacional establecidas en la fracción VII del artículo 14, mantener relaciones con medios de comunicación, dar a conocer la plataforma política para las mujeres y la propuesta de Promoción Política de la Mujer y del PAN, coordinar los esfuerzos de difusión y campaña a través de las redes sociales, así como generar estadísticas sobre la membresía y la participación para efectos de análisis y evaluación.

Artículo 19. La Coordinación de Organización tendrá la función de dar seguimiento a los procesos de renovación en lo que competa a la Secretaría Nacional, así como vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 20. La Coordinación de Acción Electoral tendrá la función de apoyar permanentemente el esfuerzo electoral del partido a través de la Generación y difusión de mensajes y propuestas, el análisis electoral, la formación de redes, la implementación de dinámicas y actividades, y lo que considere pertinente para alcanzar este fin.

Artículo 21. La Coordinación de Vinculación y Acción Social tendrá la función de ejercer la atribución establecida en la fracción IX del artículo 14 del presente Reglamento, así como el impulso y la coordinación de los grupos homogéneos.

Artículo 22. La Coordinación de Fortalecimiento Municipal tendrá la función de generar grupos y estructuras en los municipios donde Promoción Política de la

Mujer no las tenga, así como capacitar y apoyar a todas las estructuras municipales de la organización.

Capítulo III

De las Secretarías Estatales de Promoción

Política de la Mujer

Artículo 23. La Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer es el órgano rector de la organización de las mujeres del Partido en su entidad, tendrán su residencia en la sede del Comité Directivo Estatal respectivo.

Artículo 24. Para ser Secretaria Estatal de Promoción Política se requiere:

I. Acreditar ser militante del partido con antigüedad de cinco años al momento de la designación; y

II. Dedicarse de tiempo completo a su encargo y podrá participar con voz y voto en las sesiones del Comité Directivo Estatal y en la Comisión Permanente estatal.

Artículo 25. La designación de la Secretaria de Promoción Política de la Mujer se realizará mediante nombramiento por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal, y será ratificado en la primera sesión de la Comisión Permanente Estatal del Consejo Estatal.

Artículo 26. Son atribuciones de la Secretaría Estatal:

I. I. Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes;

II. Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Directivo Estatal;

III. Formar parte de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de los Estatutos Generales;

IV. Convocar a reunión con las titulares municipales de Promoción Política de la Mujer por lo menos tres veces al año;

V. Impartir los cursos básicos de formación;

VI. Mantener relación con organismos y grupos de mujeres de su estado.

Artículo 27. Las coordinaciones de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer tendrán funciones análogas a las que establece este reglamento para las coordinaciones de la Secretaría Nacional.

.

Capítulo IV

De las Secretarías Municipales de Promoción

Política de la Mujer.

Artículo 28.- Las Secretarías Municipales de Promoción Política de la Mujer serán el órgano rector de la organización de las mujeres del PAN en su municipio. Tendrán su residencia en la sede del Comité Directivo Municipal respectivo.

Artículo 29. Para ser Secretaria Municipal de Promoción Política de la Mujer se requiere:

I. Acreditar ser militante del partido con antigüedad de tres años al momento de la designación; y

II. Dedicarse de tiempo completo a su encargo y podrá participar con voz y voto en las sesiones del Comité Directivo Municipal.

Artículo 30. La designación de la titular municipal de la Secretaria de Promoción Política de la Mujer se realizará mediante nombramiento del Presidente del Comité Directivo Municipal y será ratificado por la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 31. Son atribuciones de la Secretaría Municipal de Promoción Política de la Mujer:

I. Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes

II. Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Directivo Municipal;

III. Formar parte del Comité Directivo Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de los Estatutos Generales;

IV. Mantener relación con organismos y grupos de mujeres en su municipio.

Artículo 32. Las coordinaciones de la Secretaría Municipal de Promoción Política de la Mujer tendrán funciones análogas a las que establece este reglamento para las coordinaciones de la Secretaría Estatal.

TÍTULO IV

Del Impulso a la Participación Política de las Mujeres

Capítulo I

Del trabajo de Formación Política de las Mujeres

Artículo 33. Para fomentar la vinculación con la sociedad, el trabajo social, y la diversidad de áreas de oportunidad de participación para las mujeres, la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer podrá fomentar la doctrina del Partido Acción Nacional a través de mecanismos pertinentes, originando que la mujer se involucre en temas políticos.

Artículo 34. La Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer deberá promover la doctrina del Partido Acción Nacional a través de actividades enfocadas a la mujer. Tomando en consideración lo siguiente:

I. Las actividades generales mínimas que se deberán impulsar desde la dirigencia nacional y su aplicación a nivel estatal o municipal; y

II. Un catálogo de actividades que podrán replicar todas las secretarías estatales y municipales, incluyendo las bases correspondientes.

Artículo 35. La Secretaría de Promoción Política de la Mujer creará actividades con los siguientes enfoques:

I. Propiciar y forjar liderazgos femeninos, a través de la capacitación, la promoción y el desarrollo de sus potenciales;

II. Fomentar la apertura de espacios para la participación activa de la mujer en escaños políticos.

III. Sensibilizar a la población a respetar nuestros derechos humanos y fomentar la inclusión de género en los diversos ámbitos de la vida política y social de nuestro país.

IV. Reforzar y ampliar los conocimientos de las mujeres en temas de carácter político y social que brinden las herramientas necesarias para trabajar e interactuar en su entorno social.

V. Proporcionar los mejores talleres, cursos de capacitación y difusión de los derechos político-electorales de las mujeres.

Capitulo II

De los acuerdos con asociaciones, grupos y organizaciones.

Artículo 36. Para abrir opciones de labor social, académica, deportiva, comunitaria y cultural, así como para acercar a las mujeres a los esfuerzos de otras organizaciones de mujeres, las secretarías podrán realizar acuerdos de colaboración temporales o permanentes con organismos de la sociedad civil, grupos estudiantiles, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales u otras análogas.

Los acuerdos versarán sobre actividades en común, equivalencia o admisión de miembros en actividades de las organizaciones, intercambio de cursos y capacitación, apoyo a causas comunes, o cualquiera en la que sea pertinente la colaboración de Promoción Política de la Mujer y las organizaciones.

Los acuerdos corresponderán a la Secretaría Nacional, estatales o municipales, de acuerdo al ámbito territorial en el que apliquen. Todos ellos serán publicados en el Órgano Oficial de Difusión del nivel correspondiente, para el acceso de los militantes. Ningún acuerdo podrá establecerse con organizaciones que profesen una doctrina contraria a la de Acción Nacional.

TÍTULO V

Sanciones Capítulo Único.

Artículo 37. Las Secretarias de Promoción Política de la Mujer, en caso de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de los Estatutos y del presente reglamento, podrán ser sancionados por la Comisión Permanente del nivel correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

Segundo.- La Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer que se elija en ___ deberá renovarse en el año ___, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

Conclusiones

PRIMERA. Se considera importante el avance de las mujeres en la participación política, no obstante, se debe robustecer e institucionalizar en los institutos políticos, para, en primer lugar, contar con un marco normativo interno que permita la organización de las mujeres al interior de los partidos, contando con reglas claras sobre la forma de participar y por supuesto, la posibilidad de ser consideradas como candidatas para los diversos cargos de elección popular.

SEGUNDA. Contar con un Reglamento para la Secretaría de Promoción Política de la Mujer en el Partido Acción Nacional, permitirá una gestión institucionalizada de las diferencias, logrando así contar con elementos normativos que permitan la organización a través del dialogo democrático, por el contrario, su falta de regulación limitará a las mujeres ejercer plenamente sus derechos.

TERCERA. Se parte de la teoría democrática, considerando la participación de las mujeres como un elemento indispensable de una democracia más participativa, incluso, lo que algunos autores suelen llamar democracia paritaria, de ahí que, la paridad de género sea una herramienta con la que actualmente se cuenta para ejercer el derecho a la participación política de las mujeres, elevando de tal manera la calidad no solo de la democracia, sino también la calidad de la representación política en nuestro país, ejerciendo los derechos ciudadanos a la participación política de manera eficaz.

CUARTA. El avance de la participación política de las mujeres debe robustecerse, y siendo el Partido Acción Nacional un partido humanista con vocación democrática, es necesario dar un paso hacia la regulación de la participación política de las mujeres al interior del partido.

QUINTA. Las propuestas que se realizan, tanto en los estatutos del partido, como del Reglamento de Promoción Política de la Mujer se consideran viables y necesarias, para continuar fomentado adecuadamente la participación política de las mujeres panistas en la vida democrática de México.

Fuentes de consulta

Acosta, Mónica Paola (Comp.) (2020) *Participación Política de la Mujer en Acción Nacional*. México: Partido Acción Nacional

Alanís, María del Carmen (2014) "El reto de la paridad en las candidaturas" En *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 6, julio-diciembre de 2014. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/download/10074/12102.

Albaine, Laura (2015) "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad" en *Revista de Ciencias Sociales*. Ecuador. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/509/50938990008.pdf.

Amador Leal González, Belinda (2014) *Representación democrática en el municipio mexicano: el caso de Coatepec, Veracruz: 2008-2013*. México: FLACSO (Tesis de posgrado).

Arendt, Hannah (2008) *La promesa de la política*. España: Ediciones Paidos.

Arellano García, C. (2004). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*. Editorial Porrúa.

Archenti, Nélida y Laura Albaine (2013) "Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador" en *Revista Punto Género.* Disponible en:

http://www.revistapuntogenero.uchile.cl/index.php/RPG/article/viewFile/30275/32037.

Aristóteles (1988) *La política*. España: Editorial Gredos.

Archenti, N. (2014) "El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas" en *Revista Derecho Electoral.* Tribunal Supremo de elecciones República de Costa Rica. Disponible en: http://www.tse.go.cr/revista/art/17/nelida_archenti.pdf.

Bobbio, Norberto [1984] (1986) *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Bobbio, Norberto [1985] (2009) *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política.* México: Fondo de Cultura Económica.

Bueno, Gustavo (1997) "La democracia como ideología" en *Ábaco. No.12/13.* Disponible en www.filosofia.org/aut/gbm/1997dem.htm.

Caminotti, Mariana y Flavia Freidenberg (2016) "Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México" En *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.* Núm. 228. México: UNAM. Disponible en http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/49291.

Cerva Cerna, Daniela. (2014) "Participación política y violencia de género en México". En *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.* Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v59n222/v59n222a5.pdf.

Cedillo Delgado, Rafael. (2016) **"**La paridad de género en las elecciones locales 2015 de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal" en *Estudios Sociales y*

Humanísticos. San Cristóbal de las Casas, México. Centro de Estudios Superiores de México y Centro América. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/745/74543269013.pdf.

Corona, Antonio (2016) " La paridad de género un derecho fundamental", *Revista, Derechos fundamentales a debate,* no.2, Jalisco, editorial CEDHJ.

Corona Nakamura, Luis Antonio. (2015) "Paridad de género en materia electoral en México", *en Revista de investigações Constitucionais,* Janeiro, Curitiva. Disponible en: http://revistas.ufpr.br/rinc/article/view/45111/27537.

Díaz Aldret, Ana (2017) “Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas” En *Gestión y Política Pública*, No. 2. México: Centro de Investigación y Docencia Económica.

Ferrajoli, Luigi (2011) *Principia Iuris. Teoría del Derecho y la Democracia*. España: Editorial Trotta.

Fernández, M. A. (2008) “Equidad Política de Género en el Chile Actual: entre Promesas y Resistencias”. Disponible en: http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/13661/13943

Fernández Poncela, Anna María (2011) “Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina” en *Argumentos estudios críticos de la sociedad.* Universidad Autónoma Metropolitana, Distrito Federal, México. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/595/59520783010.pdf.

Flores, Inmer B. (2016) “El problema del principio de la paridad de género en materia electoral: ¿De punto de partida a punto de llegada?” En *Revista Mexicana de Derecho Electoral*. Disponible en:

https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10095/12123.

Freidenberg, Flavia (2015) “¡Un país (¿ya no?) gobernado por hombres! Los obstáculos que aún dificultan la representación política de las mujeres en México” en *Revista Democrática & Elecciones* (abril 2015). México. Disponible en: https://www.academia.edu/11818902/_Un_pa%C3%ADs_ya_no_gobernado_por_hombres_Los_obst%C3%A1culos_que_a%C3%BAn_dificultan_la_representaci%C3%B3n_pol%C3%ADtica_de_las_mujeres_en_M%C3%A9xico.

Guzmán Barcos Virginia y Sonia Montaño Virreira (2012) “Políticas Públicas e Institucionalidad de Género en América Latina (1985-2010)”, En *Serie Mujer y desarrollo*, N° 118, Chile, CEPAL. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5847/1/S1200803_es.pdf

Guzmán Corroviñas, Raymundo (2020) *Participación ciudadana desde un enfoque socio-gubernamental en el Estado de México*. Tesis de posgrado. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Guzmán Robledo, María Teresa (2015) "Equidad de Género en la Reforma político-electoral de la constitución mexicana 2014)", publicada por la Universidad de Guadalajara Jalisco. Disponible en: http://www.justicaeleitoral.jus.br/arquivos/tre-pr-parana-eleitoral-2015-volume-4-revista-2-artigo-5-maria-teresa-guzman-robledo.

González, Manuel. (2007) “Equidad de género en el Derecho Electoral”. En *Justicia Electoral.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tercera Época, vol. 1, núm. 1. Disponible en: http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/justicia_3a_e_n1.pdf.

González Oropeza, Manuel; Gilas, Karolina M. y Carlos Báez Silva (2016) *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Held, David (2008) *Modelos de democracia.* Madrid: Alianza Editorial

Huerta García, Magdalena y Eric Magar Meurs (2006) *Mujeres legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas.* México: CONACYT, ITAM.

Herrera Santana, María Teresa (2015) *Obstáculos para la representación sustantiva de las mujeres: el caso de las diputadas del Partido Acción Nacional en la LXI legislatura (2009-2012).* Tesis de posgrado. México: FLACSO. Disponible en: http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/handle/123456789/5648.

Hernández, María del Pilar (2016) "Paridad: ruta inclusiva de las mujeres. Las reformas político-electorales 2014". En *Revista Mexicana de Derecho Electoral.* México: UNAM. Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10087/12115.

Hernández Moreno, María del Carmen; Alcántara Nieves, Nehiby (2017) "Construcción de ciudadanía en organizaciones sociales: propuesta de un marco analítico", en *Sociológica*, vol. 32, núm. 92, septiembre-diciembre.

Kelsen, Hans (1982) *Teoría Puro del Derecho*. México: UNAM.

Ibarra Cárdenas, Jesús (2012) "Cuota de género vs. Regla de mayoría: el debate constitucional", en *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Núm. 28. México: UNAM. Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6020/7961.

Ledesma Rubio, Guadalupe Itzia (2016) *La incorporación del principio de la paridad en la CPEUM. Una medida para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres y su inclusión a los espacios de toma de decisiones*. En *Dirección General de Bibliotecas UNAM Tesis Digitales*. Ciudad de México. Universidad Autónoma de México. Disponible en: http://132.248.9.195/ptd2016/marzo/303032056/Index.html.

Medina Espino, Adriana (2010) *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad.* México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf.

Medina Espino, Adriana (2014) “Reforma político-electoral en México. Apuntes sobre la paridad de género y las reformas político-electorales”. Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, Enero-Agosto, México DF. Disponible en: https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/02/blanca-olivia-pec3b1a-genero.pdf.

Medina A. y Montaño R. (2010) "La participación política de las mujeres de la cuota a la paridad". en *Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Primera Edición. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf.

Merino, Mauricio (1997) “La participación ciudadana en la democracia” En *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, Número 4, México: Instituto Federal Electoral

Ochoa Ávalos, María Candelaria (2012) “La cuota de género en el Tribunal Electoral de Jalisco: los casos Cosío y Rojas en la planilla de Guadalajara 2009-2011” En *La ventana. Revista de estudios de género*. Vol. 4, No. 36. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362012000200013.

Osborne, Raquel (2005) “Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad”, en *Política y Sociedad*. Vol. 42, Núm. 2. Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/viewFile/POSO0505230163A/22961.

Palma Cabrera, Esperanza y Daniela Cerva Cerna (2013) "La importancia de las instituciones y la organización de las mujeres. El cumplimiento de la cuota de género en las elecciones federales mexicanas de 2012", en *Política y Gobierno*, Vol. 21, No. 2 Jul/dic 2014. México: Centro de Investigación y Docencia Económica. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372014000200002.

Peña, B. O. (2014) “La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México” en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*. Disponible en: http://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf_5.

Pitkin, Hanna Fenichel (1985). *El concepto de representación.* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Ponce de León Armenta, L. (1996). La metodología de la investigación científica del derecho" en *Revista de la Facultad de Derecho de México*. (No. 205-206) 61-82. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28239/25507

Reveles Vázquez, Francisco (2017) "Problemas de la representación política y de la participación directa en la democracia" en *Estudios Políticos.* No. 42. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Disponible en http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/download/61667/54311.

Sabine, George (2002) *Historia de la teoría política*. México: FCE.

Salazar Benítez, Octavio (2015) "Ciudadanía, género y poder: la paridad como principio constitucional" en *Universidad de Córdoba*. Disponible en: http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/cuestionesdegenero/article/view/1484/1392.

Sartori, Giovanni (1999). "En defensa de la representación política". *Revista Claves* No 91.

Sartori, Giovanni (2009) *La democracia en 30 lecciones.* México: Editorial Santillana.

Sartori, Giovanni (2008). *¿Qué es la democracia?* México: Taurus.

Silva García, Fernando y Villeda, Alfredo (2010) "La equidad de género en materia electoral", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho*

Constitucional. No. 22. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n22/n22a13.pdf.

Tocqueville, Alexis de, (2010) *La democracia en América*. Madrid Editorial Trotta.

Tula, María Inés (2015) "Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de Las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia.", en *OPERA*, No. 16. Disponible en: http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/4139/4483.

Valdés Zurita, Leonardo; Alanís Figueroa María; y Sánchez Cordero, Olga (Coords.) (2013) *Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México*. Instituto Federal Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Disponible en: http://biblio.upmx.mx/textos/120301.pdf.

Vidal Correa, Fernanda (2008) "El papel de la mujer en la conformación del aparato gubernamental: una mirada a partir de las reformas electorales en materia de equidad de género", en: *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*. María Luisa González Marín y Patricia Rodríguez López (coords.). IIE-UNAM / CONACyT / UAM Iztapalapa / INMUJERES / Miguel Ángel Porrúa. México.

Word Economic Forum (2019) *Global Gender Gap Report 2020.* Suecia: *World Economic Forum*. Disponible en: www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf.

Zamora Chavarría, Eugenia María (2010) "El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral". En *Revista Derecho Electoral,* No. 9. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3636943.